	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 1 de 61	Revisión 1


AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL No. 068-2020

AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL AL FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA E IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO (PGA 2020 VIGENCIA FISCAL 2019)

**ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
JUAN CARLOS CARDENAS RUIZ
ALCALDE**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DICIEMBRE 21 DE 2020**

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 2 de 61	Revisión 1

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 JUAN CARLOS CARDENAS RUIZ
 ALCALDE

HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
 Contralor Municipal de Bucaramanga (E)

FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ	Jefe Oficina Vigilancia Fiscal y Ambiental
GERMAN PEREZ AMADO	Auditor Fiscal (Líder)
YANINA LICETH BARON ORDOÑEZ	Profesional Universitario
ZOBEIDA PINZON NARCISO	Auditor Fiscal
JUAN PABLO HERNANDEZ QUINTERO	Profesional Universitario
SANDRA LILIANA DIAZ	Profesional de Apoyo
LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA	Profesional de Apoyo

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 DICIEMBRE 21 DE 2020



	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 3 de 61	Revisión 1

TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO	4
1.1.	Alcance de la Auditoria	4
1.2.	Objetivos de la Auditoria	6
2.	SUJETO DE CONTROL	6
3.	CARTA DE CONCLUSIONES	7
4.	DESARROLLO DE LA AUDITORIA	10
4.1	FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	10
4.1.2	MUESTRA CONTRACTUAL	14
4.1.3	PLAN DE INVERSION	15
4.1.4	LINEA FINANCIERA	20
4.2	IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	20
4.2.1	MUESTRA CONTRACTUAL	21
4.2.2	LINEA FINANCIERA	57
5	QUEJAS CIUDADANAS	58
5.1	DENUNCIA SIA ATC 282020000166	58
6.	ANEXOS	59
6.1	TABLA DE RELACION DE HALLAZGOS	59

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 4 de 61	Revisión 1

INFORME DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL AL FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA E IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO DE BUCARAMANGA – VIGENCIA 2019 PGA 2020

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

1.1. ALCANCE

La Auditoría Especial evaluará políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia con el propósito de emitir un concepto u opinión sobre lo estimado, así mismo se realizará para verificar como se invirtieron los recursos públicos en el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana e Impuesto de Alumbrado Público del Municipio de Bucaramanga durante la vigencia fiscal 2019.


CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, enmarca las competencias de vigilancia sobre los recursos públicos en Colombia, entre otros:

“ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos de la vigilancia y el control fiscal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Vigilancia fiscal. Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.

Control fiscal: Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 5 de 61	Revisión 1

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley.


Objeto de vigilancia y control: *Se entiende por objeto de vigilancia y control, las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuenta, contrato, convenio, proyecto, programa, acto o hecho, y los demás asuntos que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos.*

Sujeto de vigilancia y control: Son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos.

ARTÍCULO 4. Ámbito de competencia de las contralorías territoriales. *Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.*

En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a éstas por la Nación, competencia que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el presente Decreto Ley en lo que corresponda, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza de entidad territorial que ostenta el Municipio de Bucaramanga, en aplicación del Artículo 272 superior, se concluye que la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 6 de 61	Revisión 1

1.2 OBJETIVOS

Objetivo General: Determinar la legalidad, así como la eficiencia y eficacia en la etapa de ejecución y la correcta inversión de los recursos del Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana e Impuesto de Alumbrado Público del Municipio de Bucaramanga, así como el cumplimiento de la normatividad y ejecución financiera.


Objetivos Específicos.

- Determinar la situación contractual y financiera actual del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Bucaramanga, contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019. “Gobierno de las Ciudadanas y los Ciudadanos”.
- Verificar que se encuentre diferenciado en contabilidad, presupuesto y tesorería, el concepto del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana de conformidad con la Ley 418 de 1997.
- Verificar que los contratos relacionados con la inversión de los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuenten con la discriminación en la disponibilidad en cuanto a la fuente de los recursos.
- Identificar que los contratos suscritos y pagados con recursos del Fondo correspondan a su destinación específica.
- Realizar los traslados de hallazgos a las instancias competentes, si se llegaren a presentar.
- Reportar los beneficios de control obtenidos durante el proceso auditor.

2. SUJETO DE CONTROL

ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (SECRETARIA DEL INTERIOR – FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA).

El Decreto 399 del 2011, establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las entidades territoriales, dispone que todo municipio y departamento, deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada norma, y son fondos cuenta y deben ser administrados por el Gobernador o Alcalde según el caso, quienes podrán delegar esta esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 7 de 61	Revisión 1

Como recursos de la contribución especial establece que todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición, y su destinación prioritaria son los proyectos y programas establecidos por la Ley.

OFICINA DE ALUMBRADO PUBLICO

La Oficina de Alumbrado de Publico se encuentra adscrita a la Secretaria de Infraestructura Municipal del Municipio de Bucaramanga, en donde el manejo integral del alumbrado público lo maneja directamente el Municipio de Bucaramanga (NO CONCESIONADO), la energía requerida para este servicio es suministrada por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER (ESSA).


El Sistema Integrado de Gestión del servicio de ALUMBRADO PUBLICO se encuentra certificado por el ICONTEC, con el fin de garantizar a la comunidad la satisfacción mediante la prestación eficiente e ininterrumpida del servicio de alumbrado público, optimizando recursos y mejorando continuamente los procesos, todo enfocado a actividades de prevención y mitigación de la contaminación del medio ambiente, identificando y valorando los riesgos e impactos ambientales, cumpliendo con los requisitos legales aplicables.

3. CARTA DE CONCLUSIONES

Ingeniero
JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga
Ciudad

Asunto: Carta de conclusiones Auditoria Gubernamental Modalidad Especial al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana e Impuesto de Alumbrado Público de Bucaramanga Vigencia Fiscal 2019 PGA 2020.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con fundamento en las facultades otorgadas por la Ley, practicó Auditoría Gubernamental Modalidad Especial al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana e Impuesto de Alumbrado Público de Bucaramanga Vigencia Fiscal 2019 PGA 2020, a través de la evaluación de los

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 8 de 61	Revisión 1

principios de la gestión fiscal, fundamentados en la Eficacia, Eficiencia, Economía, Equidad, Efectividad y Valoración de los costos ambientales, la coherencia con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión a 31 de diciembre de 2019, comprobando que se realizaran conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos de Auditoría prescritos por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

La Auditoría, incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la contratación, proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales. Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Es responsabilidad de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, de la secretaria del Interior, Secretaría de Infraestructura y Oficina de Alumbrado Público, el contenido de la información suministrada en medio virtual por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

Para el desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial al FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA E IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el equipo auditor utilizó para la toma de la muestra de la vigencia 2019 la información reportada por la Administración Central a través de las diferentes secretarías.


El Equipo Auditor seleccionó los contratos suscritos concernientes a la ejecución del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana e Impuesto de Alumbrado Público, cuya muestra se evidencia más adelante.

RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la Auditoría Especial al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana e Impuesto de Alumbrado Público del Municipio de Bucaramanga, se establecieron un total de cuatro (04) Hallazgos Administrativos y tres (03) con presunta incidencia disciplinaria.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Administración Central debe diseñar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, y que se describen en el presente informe. Dicho Plan de Mejoramiento

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 9 de 61	Revisión 1

debe contener las acciones, metas y términos, que se implementaran por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma de su implementación y los responsables de su desarrollo, este Plan de Mejoramiento deberá ser consolidado una vez sea aprobado por la Contralía Municipal de Bucaramanga, conjunto al Plan de Mejoramiento realizado a la administración Central.

Bucaramanga, diciembre 21 de 2020



GERMAN PEREZ AMADO
Auditor Fiscal-Líder



YANINA LICETH BARON ORDOÑEZ
Profesional Universitario



ZOBEIDA PINZON NARCISO
Auditor Fiscal



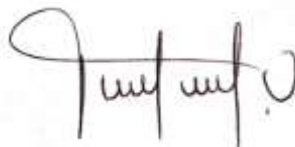
JUAN PABLO HERNANDEZ QUINTERO
Profesional Universitario




SANDRA LILIANA DIAZ
Profesional de Apoyo



LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA
Profesional de Apoyo



FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ
Jefe de Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 10 de 61	Revisión 1

4. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

4.1 FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA


La Constitución Política de Colombia establece las competencias específicas en el componente de orden público y seguridad, así: "...el Presidente, los Gobernadores y los Alcaldes son los responsables de conservar el orden Público en sus respectivas jurisdicciones. En el caso de los alcaldes dicha función se establece de conformidad con las leyes, las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Igualmente, la Carta Política determina que "el alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio y que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante". Estas facultades fueron desarrolladas posteriormente por la Ley 4 de 1991 y por la Ley 62 de 1993, que estableció atribuciones y obligaciones de los Gobernadores y Alcaldes en relación con los comandantes de Policía, entre las cuales se encuentra convocar y presidir el Consejo de Seguridad Municipal y desarrollar los planes de seguridad ciudadana y orden público que apruebe el respectivo Consejo.

Además de los Consejos de Seguridad, a nivel local, los Alcaldes para cumplir o hacer cumplir las normas relativas a preservar y garantizar el orden público y seguridad ciudadana, cuentan con los Comités de Orden Público, los Fondos de Seguridad y los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

CONSEJOS DE SEGURIDAD. - Decreto 2615 de 1991. Los Consejos de Seguridad son reuniones mensuales o extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten, presididas por el alcalde y asisten los comandantes de la Policía y demás fuerzas armadas y los organismos de Justicia y de Derechos Humanos.

A través de estos Consejos, el alcalde y las autoridades locales disponen de mecanismos para el análisis de la violencia y la delincuencia, asegurar el mantenimiento del orden público, preservar la tranquilidad y la convivencia ciudadana y fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional bajo las directrices que imparta el alcalde como primera autoridad de Policía Municipal.

Los Consejos de Seguridad dirigen sus esfuerzos a detectar cuales son las causas de la violencia e inseguridad, en donde se origina los actos violentos y qué los desencadena, esto con el objeto de diseñar políticas, estrategias y programas integrales, sistemáticos y efectivos que reduzcan los niveles de violencia e inseguridad.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 11 de 61	Revisión 1

FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD: El artículo 10 del Decreto 2615 de 1991, establece entre otras las siguientes:

9. Coordinar los recursos disponibles y las acciones para combatir los fenómenos generadores de perturbación de orden público.

4.1.1. FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD

Los fondos Cuenta Territoriales fueron creados por la Ley 418 de 1997, prorrogada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2016 y la Ley 1421 artículos 6 y 7 de 2010. Declarada legislación permanente por parte del parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014.


Son fondos cuenta que deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica. Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el secretario de gobierno o quien haga sus veces previa delegación de esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el Comité de Orden Público Local.

Las actividades de seguridad y orden público que se realicen con estos fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes.

De acuerdo con la Sentencia C-075/93 de la Corte Constitucional, los Fondos Cuenta se crean mediante ordenanza para el caso de los departamentos y por Acuerdo en los municipios. La razón por la cual deben ser creados por las corporaciones administrativas es porque la sentencia en mención determina que la "facultad constitucional para crear Fondos Territoriales reside exclusiva y autónomamente en las Asambleas para el caso de los departamentos (artículo 330.5) y en los Concejos en el caso de los municipios (artículo 313.5).

Recursos de los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSET

De acuerdo al artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, existen tres modalidades de financiación, así:

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 12 de 61	Revisión 1


- Contribución sobre Contratos de Obras Públicas. Regulado por la Ley 78/02 artículo 37, modificado por el art. 6 de la Ley 1106 de 2006, ordena que todas las personas que suscriban contratos de obra pública, deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, una contribución del 5%.
- Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales el 2.5% por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión de construcción, mantenimiento y operación de vías. En los casos en que las entidades publicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución, con una contribución del 5% del valor del correspondiente convenio de cooperación con organismos multilaterales; otras fuentes son las definidas por la Asamblea o el Concejo.

Así mismo, la Ley 1421 de 2010 viabilizo tres nuevas modalidades de financiación, a saber:

- Aportes voluntarios de personas naturales o jurídicas. Se reciben en calidad de donaciones, cuyo origen debe ser licito. Dichos aportes no deben verse como contraprestación de servicios de seguridad.
- Aportes voluntarios de municipios y departamentos. Deben ser diferentes a los establecidos en la ley para los FONSET.
- Imposición de tasas y sobretasas. Destinadas a la seguridad y la convivencia ciudadana.

De otra parte, el Decreto 339 de 2011 consagra otras fuentes de recursos adicionales que puedan ser incorporados al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, diferentes a la contribución especial, para tender la política de convivencia y seguridad ciudadana, como son:

- Los aportes voluntarios de los municipios y departamentos provenientes de aportes de otras fuentes o recursos distintos a los previstos por la ley.
- Los aportes de origen licito de gremios y personas jurídicas, previa aprobación del Comité Territorial de Orden Público.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 13 de 61	Revisión 1

DESTINO: Los recursos recaudados por la contribución, se deben destinar a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute el Plan integral de seguridad y convivencia ciudadana.


Recursos destinados para:

- Dotación y material de guerra.
- Reconstrucción de cuartos y otras instalaciones.
- Compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia.
- Recompensa a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas.
- Servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados.
- Gastos destinados a generar ambientes que propicien la seguridad ciudadana y la preservación del orden público.
- Desarrollo del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- Compra de terrenos.

COMITÉS TERRITORIALES DE ORDEN PÚBLICO (Arts. 17 y 18 Decreto 399 de 2011): Son los encargados de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados por los FONSET. Sus funciones son: Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.

Recomendar al Gobernador o alcalde, los programas y proyectos que se ejecutaran en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.

De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del gobernador o alcalde el Plan Anual de Inversiones del Fondo Cuenta, sin que por ello pueda entenderse que los comités cumplen funciones de ordenador del gasto, sino de instancia de coordinación del empleo de la fuerza pública y de aprobación de los Planes y programas de Convivencia Ciudadana, que deben articularse con la Política Nacional fijada por el gobierno nacional sobre la materia. Es por esto, que el Comité

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 14 de 61	Revisión 1

es el encargado de preparar el plan de inversiones del fondo cuenta, para aprobación por parte del alcalde.

En el Municipio de Bucaramanga dichos Comités se realizan de forma Trimestral, conforme a lo normado por el Decreto 106 de 2012.


4.1.2 MUESTRA CONTRACTUAL

FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

De acuerdo a la información suministrada por el enlace de la Auditoría Especial al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el Municipio de Bucaramanga, durante la vigencia 2019, suscribió un total de 4 contratos con recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, equivalentes a \$2.033.213.737,90 incluidas las adiciones, el Equipo Auditor revisará la totalidad de contratos suscritos.

No. DE CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
336	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	ADQUISICIÓN, ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SITIO DE REPETICIÓN CERRO PALONEGRO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA	274.252.488,00
342	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMUNICACIONES Y CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA	372.901.561,29
348	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	"MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INMEDIATA CAIS ADSCRITOS A LA POLICÍA METROPOLITANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"	699.545.595,61
361	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE RECURSOS TECNOLÓGICOS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD DEL EJERCITO NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.	686.514.093,00

El Equipo Auditor, una vez analizados los anteriores contratos, conceptúa que estos se adecuan a la Ley 80 de 1993 y sus Decretos modificatorios, no encontrando observación o falencia alguna en el procedimiento de adjudicación y en la ejecución de los mismos.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 15 de 61	Revisión 1

4.1.2. PLAN DE INVERSION


El Comité de Orden Público del Municipio de Bucaramanga, realizó durante la vigencia fiscal 2019, 6 reuniones, las cuales su contenido se encuentra plasmado en las siguientes actas:

- Acta No. 01 de fecha 07 marzo 2019
- Acta No. 02 de fecha 02 mayo 2019
- Acta No. 03 de fecha 06 mayo 2019
- Acta No. 04 de fecha 03 julio 2019
- Acta No. 05 de fecha 22 octubre 2019
- Acta No. 06 de fecha 09 diciembre 2019

Mediante Acta No. 01 del 7 de marzo de 2019, se presenta el plan de Inversión para la vigencia 2019, de la siguiente forma:

ENTIDAD	PROYECTO	RECURSOS APROBADOS	ESTADO
Municipio de Bucaramanga	Barrismo tolerante IMCUT	\$1.500.000.000	Presentado en ejecución
	Balones con valores Microfutbol, baloncesto, voleibol - INDERBU	\$1.500.000.000	Presentado en ejecución
	Estrategia DARE – Desarrollo Social	\$800.000.000	Presentado en ejecución
	Mantenimiento preventivo y correctivo del Bus móvil de la conciliación	\$60.091.209	Presentado en ejecución
Recursos ejecutados Municipio de Bucaramanga		\$3.860.000.000	
Porcentaje de ejecución		100%	
Recursos pendientes por ejecución		\$91.209	

ENTIDAD	PROYECTO	RECURSOS APROBADOS	ESTADO
Policía Nacional	Servicios de alimentación (raciones alimentarias)	\$589.521.240	Presentada viabilidad jurídica
	Motocicletas, vehículos	\$4.466.000.000	Presentado evento de cotización
	Cerro Palonegro	\$1.000.000.000	No presentado
	Planta telefónica, USO, y Voz radio- SIES 123	\$470.000.000	Presentado radicado en BPPIM
	Mantenimiento CAI (Tecnología, mobiliario, infraestructura)	\$474.478.760	No presentado
	Equipo Tecnológico – Video cámaras (COEST) (Comunicaciones estratégicas) – Percepción ciudadana y comunicación a la comunidad	\$90.000.000	Presentado radicado en BPPIM
	Prevención y Educación ciudadana – Programa Cine al Parque – Programas de Prevención	\$250.000.000	No presentado
	Prevención y Educación Ciudadana - Instrumentos musicales para fortalecer la	\$107.006.805	Presentado radicado en BPPIM

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 16 de 61	Revisión 1


	banda musical de la Policía Metropolitana de Bucaramanga		
Recursos ejecutados Policía Nacional		\$5.055.487.940	
Porcentaje de ejecución		68%	
Recursos pendientes por ejecución		\$2.391.518.865	

ENTIDAD	PROYECTO	RECURSOS APROBADOS	ESTADO
Ejército Nacional	Recursos tecnológicos	\$600.000.000	Presentado incompleto
	Reconstrucción y Adecuación instalaciones	\$658.000.000	Presentado incompleto
	Adquisición de caninos	\$200.000.000	Presentado incompleto
	Compra de elementos tecnológicos para la adecuación de las guardias del Cantón Militar Palonegro (arco de seguridad, cámaras, computadores, entre otros)	\$196.000.000	Presentado incompleto
	Materiales de construcción, adecuación de cuarteles	\$307.447.870	Presentado incompleto
Recursos ejecutados Ejercito Nacional		\$0	
Porcentaje de ejecución		0%	
Recursos pendientes por ejecución		\$1.961.447.870	

ENTIDAD	PROYECTO	RECURSOS APROBADOS	ESTADO
Migración Colombia	Remodelación y Adecuación de instalaciones	\$400.000.000	Presentado incompleto
	Materiales de construcción para adecuación de Instalaciones de Migración Colombia	\$262.846.365	Presentado incompleto
Recursos ejecutados Migración Colombia		\$0	
Porcentaje de ejecución		0%	
Recursos pendientes por ejecución		\$662.846.365	

ENTIDAD	PROYECTO	RECURSOS APROBADOS	ESTADO
Fiscalía	Adquisición de la sede	\$0	No aplica
Recursos ejecutados Fiscalía		\$0	
Porcentaje de ejecución		0%	
Recursos pendientes por ejecución		\$699.927.750	

ENTIDAD	PROYECTO	RECURSOS APROBADOS	ESTADO
Unidad Nacional de Protección	Adquisición de la sede	\$0	No aplica
Recursos ejecutados Unidad Nacional de Protección		\$0	
Porcentaje de ejecución		0%	
Recursos pendientes por ejecución		\$0	

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 17 de 61	Revisión 1


TOTAL PLAN DE INVERSION	\$14.631.319.999	100%
RECURSOS EJECUTADOS	\$8.915.487.940	60.93%
PENDIENTE EJECUCION DEL FONSET	\$5.715.832.059	39.07%

PROYECTOS NO PRESENTADOS		
ENTIDAD	PROYECTO	RECURSOS APROBADOS
Policía Nacional	Cerro Palonegro	\$1.000.000.000
	Mantenimiento CAI (Tecnología, mobiliario, infraestructura)	\$474.478.760
	Prevención y Educación ciudadana – Programa Cine al Parque – Programas de Prevención	\$250.000.000
FISCALIA	Adecuación celdas de paso y atención al usuario	\$699.927.750
TOTAL PROYECTOS NO PRESENTADOS		\$2.424.406.510

PROYECTOS INCOMPLETOS		
ENTIDAD	PROYECTO	RECURSOS APROBADOS
Ejército Nacional	Recursos tecnológicos	\$600.000.000
	Reconstrucción y Adecuación instalaciones	\$658.000.000
	Adquisición de caninos	\$200.000.000
	Compra de elementos tecnológicos para la adecuación de las guardias del Cantón Militar Palonegro (arco de seguridad, cámaras, computadores, entre otros)	\$196.000.000
	Materiales de construcción, adecuación de cuarteles	\$307.447.870
Migración Colombia	Remodelación y Adecuación de instalaciones	\$400.000.000
	Materiales de construcción para adecuación de Instalaciones de Migración Colombia	\$262.846.365
TOTAL PROYECTOS INCOMPLETOS		\$2.624.294.235

TOTAL PROYECTOS NO PRESENTADOS + PROYECTOS INCOMPLETOS	\$5.048.700.745	34.51%
TOTAL PROYECTOS EN PROCESO	\$667.006.805	4.56%

CUADRO ASIGNACION FINAL 2019			
ENTIDAD	RECURSOS ASIGNADOS ACTA 1	MODIFICACION ACTA 5	RECURSOS EJECUTADOS
Alcaldía de Bucaramanga	\$3.860.091.209	\$4.740.599.283	\$3.831.236.150
Policía Nacional	\$7.447.006.805	\$8.288.585.509	\$7.697.719.052
Ejército Nacional	\$1.961.447.870	\$1.923.317.813	\$919.287.268
Migración Colombia	\$662.846.365	\$542.141.000	\$0
Fiscalía General de la Nación	\$699.927.750	\$699.000.000	\$0


	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 18 de 61	Revisión 1

RESUMEN PLAN DE INVERSION DEL FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA		
CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
Recursos iniciales disponibles en presupuesto	\$15.952.596.000	Aprobados plan de Inversión 03/07/2019
Recursos ejecutados a la fecha con Registro Presupuestal	\$12.448.242.470	Contratos adjudicados a la fecha
Proyectos en Proceso que cuentan con certificado de Disponibilidad presupuestal	\$2.228.179.366	Contratos en etapa precontractual y/o por adjudicar, frentes de seguridad, repuestos motorola, centro de análisis operacional, Adecuaciones Migración Colombia
Proyectos que no se ejecutaran en la vigencia 2019	\$1.208.363.133	Adecuaciones y mobiliario Casa de Justicia del Norte (Municipio de Bucaramanga). Adecuación celdas de paso Fiscalía por plazo que excede la vigencia.
Saldos procesos contractuales	\$67.811.031	Recursos que retornan al FONSET
Porcentaje ejecutado al 21 de octubre de 2019		78.03%
Proyección ejecución del FONSET al cierre de la vigencia		92.00%

Fuente: Alcaldía de Bucaramanga

Se observa que tanto la Fiscalía General de la Nación, como la Oficina de Migración Colombia, presentaron proyectos incompletos por valor total de \$1.241.141.000, los cuales nunca fueron ajustados para ser llevados nuevamente al Comité en aras de la asignación de recursos, lo que permite deducir que se deben implementar acciones que ayuden a la formulación correcta de los proyectos que se financiaran con estos rubros.

En cuanto al cumplimiento del Plan de Desarrollo, la Secretaria del Interior, directa responsable de la Línea estratégica 4. CALIDAD DE VIDA, presenta una deficiente gestión de los recursos, por cuanto en su porcentaje de cumplimiento del mencionado Plan de Desarrollo solo logra un cumplimiento del 60% en lo referente al componente de SEGURIDAD Y CONVIVENCIA y su nivel de gestión del 36%, lo cual repercute en los índices de criminalidad del municipio, puesto que a nivel consolidado de delitos se incrementaron en un 3.77% con respecto al año 2018, si bien es cierto es una variación muy baja, se debe considerar de IMPACTO NEGATIVO, puesto que las inversiones de los recursos del FONSET tiene como finalidad la de aminorar la comisión de delitos contra la ciudadanía.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 19 de 61	Revisión 1



RECURSOS DEL PLAN DE DESARROLLO (Cifras en Miles de Pesos)

2016 - 2019

	RECURSOS PROGRAMADOS	RECURSOS EJECUTADOS	RECURSOS GESTIONADOS	PORCENTAJE EJECUCIÓN	NIVEL DE GESTIÓN
LÍNEA ESTRATÉGICA 4: CALIDAD DE VIDA	66.535.838	41.840.224	13.269.200	63%	32%
<i>RED DE ESPACIO PÚBLICO</i>	4.964.276	4.677.170	0	94%	-
Intervención Social del Espacio Público	4.964.276	4.677.170	0	94%	-
<i>SEGURIDAD Y CONVIVENCIA</i>	61.571.562	37.163.054	13.269.200	60%	36%
Casas de Justicia	607.913	28.550	14.325	5%	50%
Seguridad con Lógica y Ética	56.527.026	33.158.046	13.021.468	59%	39%
Convivencia	4.436.623	3.976.458	233.407	90%	6%
Fortalecimiento de los Derechos Humanos	0	0	0	-	-
Bucaramanga Territorio de Paz	0	0	0	-	-

Fuente: Alcaldía de Bucaramanga



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL


POLICÍA NACIONAL

DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

SECCIONAL BUCARAMANGA

REPORTE ESTADÍSTICO DELITOS DE MAYOR IMPACTO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PERIODO MENSUAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2019

Criminalidad		
Bucaramanga	2018	2019
Homicidios	92	117
Extorsión	71	63
Lesiones comunes	2216	1872
Hurto a residencias	685	609
Hurto a comercio	1593	1263
Hurto a personas	5143	6285
Hurto automotores	16	16
Hurto motocicletas	490	548

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 20 de 61	Revisión 1

Hurto abigeato	2	1
Hurto entidades financieras	0	0
Piratería terrestre	0	0
Homicidios en A/T	51	59
Lesiones en A/T	1285	1251
Gran total	11644	12084

Fuente: Alcaldía de Bucaramanga – Secretaria del Interior

4.1.3. LINEA FINANCIERA

Al revisar los comprobantes de ingreso a tesorería con los dineros que debían ingresar oportunamente a las cuentas del FONSET, se detectó una diferencia de \$ 142.086.987,78 no ingresada, la cual fue desvirtuada por presentación de evidencias pertinentes y conducentes a esclarecer tal diferencia.


El FONSET territorial recaudo el valor de \$5.668.506.210 por concepto de la contribución de los contratos de obras publicas desarrollados por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, y estos se encuentran debidamente ingresados en las cuentas establecidas para tal fin.

4.1 IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

El recaudo y la inversión del impuesto de Alumbrado Público, tiene como fin garantizar a la comunidad la satisfacción mediante la prestación eficiente e ininterrumpida del servicio de Alumbrado Público, optimizando recursos y mejorando continuamente los procesos, todo enfocado a actividades de prevención y mitigación de la contaminación del medio ambiente y a garantizar la seguridad y la prevención de lesiones y enfermedades de las partes interesadas.

Objetivos de Gestión de Alumbrado Público:

- Disminuir los tiempos de respuesta de las PQRS.
- Disminuir el numero de luminarias apagadas en la noche.
- Disminuir el numero de luminarias encendidas en el día.
- Lograr y mantener la satisfacción de los usuarios.
- Cumplir con el plan de mantenimiento establecido por la organización.
- Modernizar y expandir el alumbrado público teniendo como fin la eficiencia energética y la disminución de las emisiones de CO2 al medio ambiente.
- Asegurar la optimización y el control de los recursos para alcanzar los objetivos y metas.


	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 21 de 61	Revisión 1

- Asegurar el mejoramiento continuo de la organización, incluida la evaluación de la información del desempeño energético.
- Garantizar la seguridad y salud ocupacional, prevención de lesiones y enfermedades del personal y demás partes interesadas.
- Prevenir y mitigar la contaminación ambiental en cada una de las actividades desarrolladas.
- Garantizar el cumplimiento legal y reglamentaria, aplicable en las actividades desarrolladas incluidas las relativas a la eficiencia energética.

4.2.1 MUESTRA CONTRACTUAL ALUMBRADO PUBLICO

De acuerdo a la información suministrada por la Oficina de Alumbrado Público adscrita a la secretaria de Infraestructura del municipio de Bucaramanga, durante la vigencia 2019, suscribió un total de 42 contratos con recursos del impuesto de alumbrado público, equivalentes a \$33.919.032.867,80, incluidas las adiciones, de los cuales el Equipo Auditor seleccionó una muestra de 8 contratos que corresponde al 19% del número total de contratos suscritos, el cual corresponde a un valor de \$ 15.127.034.515,85, equivalente al 44% del valor total del presupuesto ejecutado, con lo cual se da cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 000086 del 21 de abril de 2017, así mismo, los criterios tenidos en cuenta para la selección de los contratos fueron: mayores valores y contratos que a la fecha ya se encuentran liquidados.

No. DE CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
173	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	EXPANSIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	\$ 454.475.603,51
192	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y PARQUE PRINCIPAL DEL BARRIO LOS CANELOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	\$942.724.831,80
246	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	CONSTRUCCIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO ALIMENTADO CON ENERGIA SOLAR PARA EL PARQUE CONTEMPLATIVO EL CARRASCO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	\$1.351.805.677,00
260	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA PASARELA DE CALZADO (LA CARRERA 22 ENTRE CALLES 19 Y 20 Y CALLES 19, 20, 21 Y 22 ENTRE CARRERAS 21 Y 23) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	\$893.074.153,50

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 22 de 61	Revisión 1

268	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE DIFERENTES SECTORES DEL NORTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	\$628.053.911,17
285	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CALLE DE LOS ESTUDIANTES ENTRE LA CALLE 54A Y LA DIAGONAL 14 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	\$3.951.338.348,38
309	CONTRATO DE SUMINISTRO	SUMINISTRO DE LUMINARIAS DE TECNOLOGÍA LED PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FASE III: COMUNAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	\$6.209.791.853,49
325	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	CONSTRUCCIÓN Y EXPANSIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	\$695.770.137,00

La muestra seleccionada se relaciona a continuación:

TOTAL PRESUPUESTO \$33.919.032.867,80
TOTAL CONTRATOS 42


30% CONTRATACION \$10.175.709.860,3
10% CONTRATOS 4,2

TOTAL MUESTRA \$15.127.034.515,85
TOTAL CONTRATOS 8

HALLAZGO No. 01 - PUBLICACIÓN EXTEMPORANEA EN LA PLATAFORMA DEL SECOP POR PARTE DE LA ENTIDAD

Del análisis de los procesos contractuales, se EVIDENCIÓ que los contratos No. 173, 192, 309, 325 y 336, correspondientes a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, la Entidad llevó a cabo la publicación de los documentos derivados del contrato de manera **EXTEMPORANEA EN EL SECOP.**


Conforme a lo anterior se evidencia un PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE QUE TRATA EL DECRETO No. 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1 el cual establece que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los Actos Administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los TRES (3) días siguientes a su expedición, teniendo en cuenta resulta imperativo que las Entidades Estatales cumplan con las obligaciones de publicidad de los diferentes Actos expedidos en el curso de los procesos contractuales.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 23 de 61	Revisión 1

La Entidad no llevó a cabo presuntamente el debido control una vez expedido el Acto Administrativo o documento del Proceso Contractual que permita llevar la publicación en el SECOP dentro del término establecido para ello, vulnerando presuntamente la garantía Constitucional al PRINCIPIO DE PUBLICIDAD al cual tienen derecho los asociados de conocer las decisiones que emitan las Autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en ejercicio de sus atribuciones.

CONTRATOS SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA


NUMERO DE CONTRATO	IRREGULARIDAD
Contrato No. 173-2019	<p>El acta de inicio es de fecha 28 de mayo de 2019 y esta se cargo el 04 de junio de 2019, teniendo como fecha limite para el cargue el 31 de mayo de 2019.</p> <p>El acta de suspension del contrato tiene fecha de realizacion el 6 de agosto de 2019 y fue cargada el dia 5 de agosto de 2020, es decir con una fecha anterior a su realizacion:</p> <p>El acta de prórroga de suspensión de plazos es de fecha 5 de septiembre y fue cargada al SECOP el 11 de septiembre, teniendo como fecha límite para el cargue el 10 de septiembre de 2019.</p> <p>El acta de reinicio del contrato es de fecha 07 de septiembre y fue cargada al SECOP el 11 de octubre, teniendo como fecha límite para el cargue el 10 de octubre de 2019.</p>
Contrato No. 192-2019	<p>Los estudios previos se realizaron con fecha del 5 de junio de 2019 y fueron cargados al SECOP el 25 de junio de 2019.</p> <p>El requerimiento técnico se encuentra con fecha de elaboración del 05 de junio de 2019 y fue cargado el 26 de junio de 2019.</p> <p>El contrato se firmó el 2 de septiembre de 2019 y se cargó el 9 de septiembre de 2019.</p> <p>El otro si al contrato se firmó el 9 de septiembre y fue cargado el 13 de septiembre de 2019.</p> <p>El acta de liquidación es de fecha 27 de noviembre de 2019 y se cargó al SECOP el 04 de diciembre de 2019.</p>
Contrato No. 309-2019	<p>Estudios Previos junio 05 de 2019 reportado a la plataforma del SECOP el 25 de junio-2019.</p> <p>Acta de Cierre julio 30 de 2019 reportado a la plataforma del SECOP el 06 de agosto-2019.</p> <p>Minuta del contrato septiembre 2 de 2019 reportado a la plataforma del SECOP el 09 de septiembre-2019.</p> <p>Otro si septiembre 9 de 2019 reportado a la plataforma del SECOP el 13 de septiembre-2019.</p> <p>Acta de Liquidación noviembre 27 de 2019 reportado a la plataforma del SECOP el 4 de diciembre-2019.</p>
Contrato No. 325-2019	<p>El acta de inicio es de fecha 27 de septiembre de 2010 y fue cargada al SECOP el día 3 de octubre de 2019.</p> <p>El acta de terminación se suscribió el 27 de diciembre de 2019 y se cargó al SECOP el 3 de marzo de 2020.</p>

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 24 de 61	Revisión 1

Contrato No. 336-2019	Los estudios del sector fueron elaborados el 25 de julio de 2019 y fueron cargados al SECOP el 20 de agosto de 2019. Los estudios previos fueron realizados el 23 de julio de 2019 y fueron cargados al SECOP el 20 de agosto de 2019. El termino para manifestar MYPIMES fue publicado el 29 de agosto de 2019 y este tenía como fecha limite el 26 de agosto de 2019 según el cronograma.
--------------------------	---

De lo consignado en el cuadro anterior, se colige el incumplimiento de los deberes que le asiste a los servidores públicos con respecto a la observancia del principio de publicidad, que persigue que las actuaciones administrativas se ejecuten en el marco de la transparencia que debe prevalecer en aquellas, ya que la PUBLICACIÓN EN EL SECOP en las entidades estatales deben cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y permite a los interesados en participar en los procesos de contratación. Así las cosas, la Alcaldía de Bucaramanga, en sus diferentes dependencias, está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015 – Decreto 1510 de 2013.

Resulta imperativo que las entidades estatales cumplan con las obligaciones de publicidad - cronogramas de los diferentes actos expedidos en el curso de los procesos contractuales, lo que permite entregar al colectivo ciudadano la oportunidad de poder participar en los diferentes procesos y programas sociales que adelante el Estado conforme a los principios orientadores de la contratación estatal y la Ley 80 de 1993, el cual hace énfasis en el principio de publicidad de aquellas actividades que deban realizar las entidades del Estado en un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales se ejecutará el contrato, lo cual tiene como fin satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz Visto lo anterior, se evidenció la vulneración y/o no acatamiento de lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, artículo inherente a la Publicidad en el SECOP, y decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.7.1, concluyéndose que el deber funcional de publicar todos los documentos del proceso dentro de los términos de ley, así mismo la trasgresión de la Ley 80 de 1993, manual de contratación, principios de la contratación y la Ley 734 de 2002.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 25 de 61	Revisión 1

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:


” Observa el Equipo Auditor que en los contratos de obra No. 173, 192, 309, 325 y 336, la Secretaría de Infraestructura, publicó en forma extemporánea en el SECOP los documentos de gestión contractual que relaciona a continuación, evidenciando un posible incumplimiento al principio de publicidad de que habla el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.7.1

Contrato No. 173- 2019: irregularidad *El acta de inicio es de fecha 28 de mayo de 2019 y esta se cargó el 04 de junio de 2019, teniendo como fecha límite para el cargue el 31 de mayo de 2019.*

El acta de suspensión del contrato tiene fecha de realización el 6 de agosto de 2019 y fue cargada el día 5 de agosto de 2020, es decir con una fecha anterior a su realización: El acta de prórroga de suspensión de plazos es de fecha 5 de septiembre y fue cargada al SECOP el 11 de septiembre, teniendo como fecha límite para el cargue el 10 de septiembre de 2019. El acta de reinicio del contrato es de fecha 07 de septiembre y fue cargada al SECOP el 11 de octubre, teniendo como fecha límite para el cargue el 10 de octubre de 2019.

Respuesta: *El supervisor designado por la Secretaría de Infraestructura, realizó la publicación del documento citado el día cuatro (04) de junio de 2019, dentro del término legal establecido en la Ley 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1, teniendo en cuenta que de conformidad con el procedimiento contencioso administrativo, los términos se cuentan a partir del día hábil siguiente a su expedición; para el caso concreto a partir del día 29 de mayo de 2019. El mes de mayo de 31 días termino un viernes y los días 1,2, y 3 de junio de 2019 no fueron hábiles (sábado, domingo y lunes festivo), razón por la cual se publicó en la fecha límite, sin que se transgredirá de manera alguna el principio de publicidad previsto en nuestro derecho positivo.*

En lo que respecta a la publicación del acta de suspensión del contrato, realizada un día antes de su expedición, obedece a que los hechos contractuales que inciden en la ejecución del contrato, tales como suspensiones, ampliación de la suspensión, reinicio etc, se deben programar con razonable antelación, en el caso concreto, la publicación ocurrida el 06 de agosto surtió los efectos jurídicos buscados, sin que

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 26 de 61	Revisión 1

dicha publicación incidiera en grado alguno negativamente en la ejecución del contrato, ni vulnerara el principio de publicidad.

El acta de prórroga de suspensión expedida el 5 de septiembre de 2019 se publicó por razones accidentales ajenas a la voluntad del Despacho con un (01) día de retraso al término previsto en la Ley, se publicó el 10 de septiembre a las 8:04 am.


El acta de reinicio expedida el 07 de septiembre de 2019 se publicó por razones accidentales ajenas a la voluntad del Despacho el día 11 de octubre de 2019.

Contrato No. 192- 2019 irregularidad Los estudios previos se realizaron con fecha del 5 de junio de 2019 y fueron cargados al SECOP el 25 de junio de 2019. El requerimiento técnico se encuentra con fecha de elaboración del 05 de junio de 2019 y fue cargado el 26 de junio de 2019. El contrato se firmó el 2 de septiembre de 2019 y se cargó el 9 de septiembre de 2019. El otrosí al contrato se firmó el 9 de septiembre y fue cargado el 13 de septiembre de 2019. El acta de liquidación es de fecha 27 de noviembre de 2019 y se cargó al SECOP el 04 de diciembre de 2019.

Respuesta: *En lo que respecta a los estudios previos del contrato 192 de 2019, estos fueron elaborados el 22 de febrero de 2019 y se cargaron el 5 de marzo de 2019 con los demás documentos del proceso. Los estudios previos ajustados, el requerimiento técnico del contrato 192 de 2019 fue cargado el 3 de abril de 2019 con los demás documentos del proceso. Respetuosamente manifestamos al equipo auditor que la información suministrada en la observación no corresponde a la cronología y los hechos contractuales del contrato 192 del 30 de mayo de 2019 publicado en el SECOP que corresponde al proceso de selección SI-LP-002-2019.*

Contrato No. 309- 2019 irregularidad Estudios Previos junio 05 de 2019 reportado a la plataforma del SECOP el 25 de junio-2019. Acta de Cierre julio 30 de 2019 reportado a la plataforma del SECOP el 06 de agosto-2019. Minuta del contrato septiembre 2 de 2019 reportado a la plataforma del SECOP el 09 de septiembre-2019. Otro si septiembre 9 de 2019 reportado a la plataforma del SECOP el 13 de septiembre-2019. Acta de Liquidación noviembre 27 de 2019 reportado a la plataforma del SECOP el 4 de diciembre-2019.

Respuesta: *Los estudios previos y demás documentos, que se generan en el proceso de selección objetiva de Licitación Pública, se publicaron de conformidad*

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 27 de 61	Revisión 1

con lo establecido en el cronograma del proceso, en el caso concreto, al igual que en los procesos de selección objetiva adelantados por esta Secretaría no existe antecedentes de queja alguna por parte de oferentes, veedores y órganos de control, relativa a vulneración de principios de transparencia, publicidad, entre otros que afectarán negativamente las convocatorias realizadas.

Sobre la publicación de la minuta del contrato, esta se publicó por razones accidentales ajenas a la voluntad del Despacho el día 09 de septiembre de 2019. Sobre la publicación del otrosí, este se publicó por razones accidentales ajenas a la voluntad del Despacho el día 13 de septiembre de 2019. Sobre la publicación del acta de liquidación del contrato, esta se publicó por razones accidentales ajenas a la voluntad del Despacho el día 04 de diciembre de 2019.

Contrato No. 325- 2019 irregularidad El acta de inicio es de fecha 27 de septiembre de 2010 y fue cargada al SECOP el día 3 de octubre de 2019. El acta de terminación se suscribió el 27 de diciembre de 2019 y se cargó al SECOP el 3 de marzo de 2020.

Respuesta: Sobre la publicación del acta de inicio del contrato, esta se publicó por razones accidentales ajenas a la voluntad del Despacho el día 03 de octubre de 2019. Sobre la publicación del acta de terminación del contrato, esta se suscribió el día 27 de diciembre de 2019, y su publicó el SECOP se realizó el mismo día.

[Documento Adicional](#)

ACTA DE TERMINACION DE
ACTIVIDADES




19 KB

1

27-12-2019
04:10 PM

Contrato No. 336- 2019 irregularidad Los estudios del sector fueron elaborados el 25 de julio de 2019 y fueron cargados al SECOP el 20 de agosto de 2019. Los estudios previos fueron realizados el 23 de julio de 2019 y fueron cargados al SECOP el 20 de agosto de 2019. El término para manifestar MYPIMES fue publicado el 29 de agosto de 2019 y este tenía como fecha límite el 26 de agosto de 2019 según el cronograma.

Respuesta: Los estudios previos y demás documentos, que se generan en el proceso de selección objetiva de Licitación Pública, se publicaron de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso, en el caso concreto, al igual que en los procesos de selección objetiva adelantados por esta Secretaría no existe

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 28 de 61	Revisión 1

antecedentes de queja alguna por parte de oferentes, veedores y órganos de control, relativa a vulneración de principios de transparencia, publicidad, entre otros que afectarán negativamente las convocatorias realizadas.

En lo que respecta a las manifestaciones para MYPIMES estas fueron presentadas dentro del término estipulado en el cronograma de los pre pliegos, el 26 de agosto de 2019, y el día 29 de agosto de 2019 la entidad se pronunció indicando que el proceso será limitado a MYPIMES dado que se cumplen las condiciones exigidas.

Aunado a lo anterior, considero importante advertir que a través de la circular No. 02 de 16 de mayo de 2019 expedida por el Despacho de esta Secretaría, (se anexa a la respuesta) se reitera a los supervisores la obligación de gestionar la emisión y posterior publicación de los documentos emitidos en los diferentes procesos contractuales bajo su supervisión, teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto reglamentario 1082 de 2015 artículo 19, dejando claridad que son estos quienes tienen la responsabilidad de velar por el cargue de documentos dentro del término de ley, puesto que la profesional contratista encargada del manejo de la plataforma, lo realiza dentro del mismo día que son allegados los documentos, por el funcionario o apoyo responsable, como consta en planillas de registro.”


CONCLUSION EQUIPO AUDITOR

Luego de verificar la respuesta emitida por la entidad, el equipo auditor determina que no se logra desvirtuar la observación, en lo referente a las publicaciones extemporáneas en la plataforma del SECOP, dentro de los contratos relacionados dentro del informe de observaciones así:

En cuanto al contrato 173 de 2019 se mantiene el hallazgo respecto del cargue extemporáneo del acta de suspensión del contrato y acta de reinicio del mismo. Se acepta la respuesta respecto del acta de inicio.

Por otro lado, en cuanto al contrato 192 de 2019 se mantiene el hallazgo respecto del cargue extemporáneo de los estudios previos. Se acepta la respuesta respecto del requerimiento técnico, el contrato, el otro si al contrato y el acta de liquidación del mismo.

Referente al contrato 309 de 2019 se mantiene el hallazgo respecto del cargue extemporáneo del contrato, otro si del contrato y liquidación del contrato.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 29 de 61	Revisión 1

En cuanto al contrato 325 de 2019 se mantiene el hallazgo respecto al cargue extemporáneo del acta de inicio

Finalmente, del contrato 336 de 2019 se mantiene el hallazgo respecto del cargue extemporáneo de los estudios del sector y estudios previos.


Se evidencia un incumplimiento al PRINCIPIO DE PUBLICIDAD consagrado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1., donde indica la obligación que tienen las entidades para la publicación de los documentos del proceso y actos administrativos, deben ser cargados dentro de los TRES DIAS SIGUIENTES A SU EXPEDICION, así mismo, se debe tener en cuenta que cada uno de los documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales, son independientes y que estos se deben cargar conforme a la fecha de la creación del mismo, por lo que se puede establecer que existe una falta a los principios de publicidad y transparencia estipulados en el Decreto Reglamentario de la contratación estatal ley 1082 de 2015, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y ley 734 de 2002.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se procederá a realizar un **HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO con presunta incidencia DISCIPLINARIA**, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO: ADMINISTRATIVO
PRESUNTOS RESPONSABLES: Alcaldía de Bucaramanga

ALCANCE DEL HALLAZGO: DISCIPLINARIO
PRESUNTOS RESPONSABLES: FANY ARIAS ARIAS
PRESUNTA NORMA VIOLADA: Decreto 1082 de 2015; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 734 de 2002, Constitución Política de Colombia.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 30 de 61	Revisión 1

HALLAZGO No. 02. – NO CONCORDANCIA DE LA BASE DE DATOS DE GEOREFERENCIACION ENTRE LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE ALUMBRADO PUBLICO DE LA ALCADIA DE BUCARAMANGA Y LA BASE DE DATOS DE LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER EN CUANTO A LAS LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO.

El Equipo Auditor, al analizar las Bases de Datos de la georreferenciación de las luminarias instaladas en la ciudad de Bucaramanga, tanto a nivel urbano como a nivel rural, evidencio que la base de datos de la Oficina de Alumbrado Público reporta un inventario de 48.760 luminarias, mientras que la Base aportada por la ESSA reporta un inventario de 41.415 luminarias, lo cual muestra una diferencia de 7.345 luminarias demás en la base de datos de la Alcaldía de Bucaramanga, lo que representa un porcentaje del 15.06%, porcentaje por demás alto si comparamos con el inventario de la Alcaldía de Bucaramanga, diferencia abismal que se debe a no contar con un inventario real de parte de la Alcaldía de Bucaramanga, lo cual puede generar a un futuro cercano ajustes en el cobro de la facturación a favor de la ESSA o en una deficiente iluminación de la ciudad lo cual conlleva a un estado de inseguridad a la ciudadanía.

Lo anterior, genera una observación de tipo administrativa con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con la Ley 734 de 2002, para lo cual la Administración Municipal deberá sustentar estas diferencias de sus bases de datos de la georreferenciación de las luminarias.


RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

“Sobre el particular considera importante el Despacho brindar al Equipo Auditor la aclaración respectiva, con el fin de desvirtuar la observación planteada, manifestando que en principio, el inventario de alumbrado público corresponde a la totalidad de sus luminarias, entre las que están las aforadas, las que cuentan con medidor (no aforadas) y las del puente de la novena, mientras que las contabilizadas por la ESSA son solamente las aforadas.

Conviene precisar, que con el proceso de modernización a LED del alumbrado público de Bucaramanga, la oficina de alumbrado público, apoyado en la georreferenciación, envía las novedades de lo que está ejecutando a la ESSA, para reaforar, dado que las luminarias son de menos consumo que el sodio; esto permite ir actualizando conjuntamente la base de datos.”

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta dada por la Administración Central, se acepta en parte sus argumentos, mas no da claridad sobre el número total de luminarias aforadas, y se hace necesario tener un inventario permanente y estricto sobre el número de aforadas y no aforadas con el fin de no ir a incurrir en gastos de por más con la

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 31 de 61	Revisión 1

ESSA, por lo tanto se desvirtúa la connotación DISCIPLINARIA y **se CONVALIDA UN HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO**, para lo cual la Administración Central deberá plasmar acciones que subsanen la falencia detectada.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR


ALCANCE DEL HALLAZGO: ADMINISTRATIVO
PRESUNTOS RESPONSABLES: Alcaldía de Bucaramanga

HALLAZGO No. 03 – INCUMPLIMIENTO EN LA EXTENSIÓN DE LAS GARANTIAS QUE AMPARAN LOS RIESGOS DE CUMPLIMIENTO Y BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

Revisados los Contratos de Obra Pública No. 246 y 260 de 2019, se evidenció que en lo relacionado con las garantías correspondientes al amparo de cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo la extensión de la vigencia no se llevó a cabo como quedo establecido en los pliegos de condiciones y los contratos, ya que para estos amparos se determinó en ambos procesos contractuales que tendría una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, en todo caso se extendería hasta la liquidación del contrato, sin embargo, los amparos no fueron extendidos hasta la liquidación del contrato, como se observa a continuación:

No. CONTRATO	AMPARO	FECHA DE VIGENCIA PÓLIZA	FECHA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	SUPERVISOR
246	cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo	Mayo 1 de 2020	Junio 25 de 2020	CARLOS SAUL HERNANDEZ
260	cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo	Mayo 30 de 2020	Agosto 5 de 2020	FANY ARIAS ARIAS

Se evidenció que solo en estos contratos no se llevó a cabo la extensión de las garantías, específicamente en lo que corresponde al amparo de cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo, cuya causa puede ser la falta del deber de cuidado en el seguimiento y control a la ejecución del contrato en aquellos casos en que los contratos son suspendidos y por lo tanto deben extenderse las garantías, toda vez que lo que se pretende con estos amparos es cubrir al contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas en el contrato y cubrir los perjuicios que se puedan llegar

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 32 de 61	Revisión 1

a ocasionar por el contratante por la no inversión, uso indebido del anticipo o la apropiación indebida de estos recursos.

Lo anterior va en contradicción de lo estipulado en el artículo **2.2.1.2.3.1.10 / 2.2.1.2.3.1.12 y artículo 2.2.1.2.3.1.18** del Decreto 1082 de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, si las garantías se establecen con el fin de mitigar los riesgos de acuerdo a la magnitud de la obra, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato y si no se amplía el valor o la vigencia según sea el caso, se expone la entidad a que los riesgos se materialicen en el futuro con ocasión a la ejecución del contrato, por tal razón se advierten presuntas irregularidades establecidas en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1, artículo 35 numeral 1, artículo 48 numeral 34.

RESPUESTA ENTIDAD:

“La administración municipal manifiesta al Equipo Auditor que la aprobación de las pólizas que amparan los contratos referidos, se realizó de conformidad a los términos contractuales, teniendo en cuenta el inicio, suspensiones y reinicio, ocurridos durante la ejecución de cada uno de los contratos mencionados, sin que dichas aprobaciones incidieran negativamente en la ejecución del contrato, ni la seguridad jurídica de estos.

Respetuosamente manifestamos que la observación presente no es clara ni precisa, en cuanto no señala objetivamente el momento de la presunta falta en que incurrió la administración municipal al aprobar las citadas garantías.”

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR


Revisada la respuesta suministrada por la entidad a la presente observación, considera el Equipo Auditor que la misma es clara y concreta toda vez que en los contratos No. 246 y 260 de 2019, no se llevó a cabo la extensión de las garantías, específicamente en lo que corresponde al amparo de cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo, en aquellos casos en que los contratos fueron suspendidos y por lo tanto debían extenderse las garantías.

El Decreto 1082 de 2015, “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*” el cual establece lo siguiente en relación con las garantías:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.10. Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. La Garantía de buen manejo y correcta inversión

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
6303777

Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 33 de 61	Revisión 1

del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. *La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.*


ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía. *Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.*

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso”.

Así mismo, en cada uno de los contratos señalados, en las cláusulas que regulan las garantías se estableció que la vigencia de las pólizas por estos amparos debía extenderse en todo caso hasta la liquidación de los contratos, de los soportes allegados por la entidad para el contrato 246 la vigencia de la póliza era hasta el 1 de mayo de 2020 y la liquidación del contrato se llevo a cabo el 25 de junio de 2020 y por su parte el contrato 260 la vigencia de la póliza era hasta el 30 de mayo de 2020 y la liquidación del contrato se llevó a cabo el 5 de agosto de 2020, incumpliendo las disposiciones legales y reglamentarias, para los casos en cuestión quienes fungieron como supervisores CARLOS SAUL HERNANDEZ y FANY ARIAS ARIAS, respectivamente, quienes no hicieron los requerimientos necesarios para que los contratistas allegaran las ampliaciones de las pólizas.

Como consecuencia de lo anterior, si las garantías se establecen con el fin de mitigar los riesgos de acuerdo a la magnitud de la obra, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato y si no se amplía el valor o la vigencia según sea el caso, se expone la entidad a que los riesgos se materialicen en el futuro con ocasión a la ejecución del contrato, por tal razón se advierten presuntas irregularidades establecidas en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1, artículo 35 numeral 1, artículo 48 numeral 34.

Por consiguiente, se mantiene la observación y se configura un **HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO** el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 34 de 61	Revisión 1

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

Alcance del Hallazgo: ADMINISTRATIVO
Presuntos Responsables: ALCALDÍA DE BUCARAMANGA – Secretaría de Infraestructura-Oficina de Alumbrado Público

Alcance del Hallazgo: DISCIPLINARIO
Presuntos Responsables: CARLOS SAUL HERNANDEZ
 Profesional Universitario - Coordinado
 Alumbrado Publico
 FANY ARIAS ARIAS
 Secretaria de Infraestructura


Presuntas Normas Violadas: Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1, artículo 35 numeral 1, artículo 48 numeral 34.

HALLAZGO No. 04 – TERMINACION DE CONTRATO 251 de 2019 SIN INTERVENCION DEL INTERVENTOR.

En revisión al proceso del Contrato N0. 0251 de 2019 cuyo objeto es “MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO ENTRE LAS CALLES 34 Y 37 Y ENTRE LAS CARRERAS 10 A LA 12 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”, por valor de \$1.808.449.168,95, se evidencio que, a marzo 20 de 2020, la interventoría del contrato, HC R INGENIEROS SAS, en su informe final indica que la ejecución del contrato había finalizado en tiempo, y su ejecución física del 59.63%, es decir presenta un atraso del 40.37% esto se debe a:

- A la mala planeación y gestión de los recursos para la ejecución de las actividades.
- Respecto a la instalación a la recuperación de andenes, el contratista no ha cumplido con los rendimientos programados.
- Respecto a las canalizaciones, el atraso se debe a que el contratista no ha realizado la instalación de la tubería metálica en el parqueadero de la Plaza de la democracia y Plaza Galán.
- El atraso de cableado se debe a que el contratista no ha cumplido con los rendimientos programados en la ejecución de estas actividades.
- Respecto a la instalación de postes metálicos, el atraso es debido a que el contratista no iniciado la instalación de los apoyos en la Plaza Galán.
- Respecto al atraso en la instalación del tablero general de medida y control, se debe a que el contratista no cuenta con el permiso para retiro del medidor que impide el retiro del tablero existente, lo que no permite la instalación del nuevo tablero teniendo en cuenta que se debe instalar en el mismo sitio del existente.

En comité de obra realizado el día 6 de febrero se solicitó al contratista CMD Ltda, una nueva programación de obra, en la cual se realice reprogramación de actividades, teniendo en cuenta el reinicio de actividades y el adicional de plazo suscrito, además se debe implementar un plan de choque aumentando los recursos para la ejecución de las actividades, mejorando la planeación y la organización para la ejecución de las mismas; al no recibir respuesta alguna por parte del contratista, se solicitó nuevamente mediante oficio posterior mente se solicitó nuevamente mediante oficio CTO-HCR269DE2019-TC-0000978, sin tener respuesta alguna por parte del contratista.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 35 de 61	Revisión 1


Así mismo, se evidencia que, a partir del 15 de marzo de 2020, encontrándose la obra en un 59.63% de su ejecución, no se evidencia prórroga del contrato de obra ni del contrato de interventoría, lo cual indica que la administración permitió su curso sin interventoría, contrario a lo que asevera el secretario de Infraestructura Ing. Iván José Vargas Cárdenas en su Acta de Entrega y Recibo Final del 21 de Octubre de 2020, en la cual dice textualmente : **“El 15 de marzo de 2020 finalizó la ejecución de actividades constructivas, considerándose terminado dicho día el contrato de obra No. 251 del 22 de julio de 2019 del siguiente objeto....”**, lo cual indica que una vez vencido el plazo de ejecución la Administración al ver el incumplimiento de la misma debía hacer uso de las sanciones estipuladas en la minuta del contrato y permitió calladamente continuar la obra sin la participación de la interventoría, haciendo caso omiso al informe del supervisor fechado el 11 de marzo de 2020.

Del análisis desplegado se puede evidenciar que en todos los informes de interventoría hay recomendación al contratista en el avance de las actividades contractuales y avance de obra al contrato 251 de 2019, dejando ver una mala praxis en la ejecución del contrato de obra.

Así mismo, se evidencia que revisando la plataforma SECOP en el proceso contractual SI-CM-019-2019, no se encuentran publicados todos los documentos del proceso como lo dice la ley, la jurisprudencia para los procesos contractuales.

La Entidad no llevó a cabo el debido control una vez expedido el Acto Administrativo o documento del Proceso Contractual que permita llevar la publicación en el SECOP dentro del término establecido por la norma, vulnerando presuntamente la garantía Constitucional al PRINCIPIO DE PUBLICIDAD al cual tienen derecho todas las personas de conocer las decisiones que emitan las Autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en ejercicio de sus atribuciones.

De lo consignado, se colige el incumplimiento de los deberes que le asiste a los servidores públicos con respecto a la observancia del principio de publicidad, que persigue que las actuaciones administrativas se ejecuten en el marco de la transparencia que debe prevalecer en aquellas, ya que la publicación en el SECOP en las entidades estatales, deben cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y permite a los interesados en participar en los procesos de contratación. Así las cosas, la Secretaría de Infraestructura, está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 36 de 61	Revisión 1

tres (3) días siguientes a su expedición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015 – Decreto 1510 de 2013.

Sobre el particular, la circular externa No. 1 de 21 de junio de 2013, expedida por Colombia Compra eficiente, recordó a todas las entidades del Estado, la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP, señalando:


"Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público". El subrayado fuera de texto. "(...)"

Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "régimen especial". En <http://www.colombiacompra.gov.co/es/compradores>, está publicado el instructivo para obtener el permiso para publicar la actividad contractual (...).

Conforme a lo anterior se evidencia un presunto incumplimiento al principio de publicidad de que trata el DECRETO No. 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1 el cual establece que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los Actos Administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, teniendo en cuenta lo anterior, resulta imperativo que las Entidades Estatales cumplan con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en el curso de los procesos contractuales.

Lo anterior se genera, por no darse aplicación a las disposiciones normativas que regulan la materia, con lo que se transgrede el principio de la publicidad, transparencia que desarrolla entre otros la función administrativa establecida en la Constitución Política art 209, y que consiste en hacer públicos los actos del proceso y la posibilidad de que las partes y terceros puedan tener acceso al desarrollo de los procesos contractuales que se pueda presentar.

En conclusión, se podría evidenciar una observación de carácter administrativo, con presunto alcance disciplinario, a los posibles funcionarios responsables de las áreas y responsabilidades funcionales descritas derivadas del contrato en mención, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 37 de 61	Revisión 1


RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO

“Con el respeto acostumbrado, presento a continuación las argumentaciones de orden jurídico y técnico que respalda las actuaciones realizadas por el Despacho de la Secretaría de Infraestructura en lo que respecta al Recibo Final de la obra pública No.251/22/07/2019 ejecutada por el contratista CONSTRUCCIONES, MONTAJES Y DISEÑOS CMD LTDA representado legalmente por CARLOS JULIO SOSA. La cláusula séptima estableció: **“PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS:** El plazo de ejecución, es decir, el termino durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción del MUNICIPIO el total de las obras objeto del presente contrato será de cinco (05) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación”

La cláusula decima estableció: **“CUIDADO Y ENTREGA DE LAS OBRAS:** Desde la suscripción del Acta de Iniciación de las obras hasta la entrega final de las mismas, EL CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de Las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva al MUNICIPIO, las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del Interventor. (..) Al finalizar los trabajos EL CONTRATISTA, hará entrega material de las obras ejecutadas al MUNICIPIO, por conducto del Interventor, para lo cual informará a éste con antelación de TRES (3) días calendario a la fecha en que las obras se encuentren listas para su aprobación y recibo final. El recibo de Las obras a satisfacción se hará constar en acta suscrita por el Interventor y el CONTRATISTA.”

La cláusula vigésima novena estableció: **“PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la Liquidación deberá disponerse, cuando menos, de Los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de Las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía Única de cumplimiento. En el acta de Liquidación se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del MUNICIPIO. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores, con indicación de las actas parciales de recibo de obra. 4. Los pagos de la Seguridad Social y los Parafiscales.

El 11 de febrero de 2020 los extremos contractuales suscribieron el adicional No.01 en plazo de treinta (30) días, avalado por el contratista interventor HCR INGENIEROS SAS, fundamentado en el argumento. “Que el Contrato de Obra Pública No. 251 de 2019, presenta un avance en su ejecución en inversión 48,45%. (Los equipos de iluminación de alumbrado público, las redes de baja tensión de alumbrado público y el proceso de certificación, legalización y documentación suman un peso del 34% del valor del contrato, porcentaje que no se tiene en cuenta por los atrasos de los proveedores de acuerdo a lo plasmado en la presente acta en los considerandos a y b).”


	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 38 de 61	Revisión 1

El 6 de marzo de 2020 los extremos contractuales con la anuencia de la interventoría del contrato previa aprobación de actividades de obra no previstas con los respectivos APus, suscribieron **Acta de Modificación No.03 al Contrato de Obra Pública No, 251 del 22 de julio de 2019**, manifestando “(...) **Cuarto:** que la presente modificación se realizara **con el fin de hacer entrega de una obra que cumpla con los requerimientos de uso y que sea de óptima calidad**, como un espacio de disfrute para la comunidad.”

El día **4 de marzo de 2020** la supervisión del contrato a cargo del Ing CARLOS SAUL HERNANDEZ NIÑO, fundamentado en los requerimientos realizados por la interventoría del contrato, dirige un escrito al contratista constructor en el que solicita pronunciamiento respecto de las siguientes situaciones: (i) Actividades preliminares como replanteo, cerramiento de obra e instalación de valla informativa (ii) retiro de infraestructura existente (iii) instalar el gabinete de baja tensión. Construir las redes subterráneas de alumbrado público en andenes peatonales y zonas verdes del parque García Rovira (iv) suministrar, transportar e instalar apoyos metálicos (v) suministro, transporte e instalación de los equipos de iluminación LED der alumbrado público (v) obtener la certificación bajo RETIE y RETILAP del alumbrado público del proyecto (vi) entregar toda la información final del proyecto, incluidos los planos record y documentos”

El día **11 de marzo de 2020** el contratista interventor presentó ante la supervisión del contrato a cargo del Ing CARLOS SAUL HERNANDEZ NIÑO, “INFORME DE SUPERVISION INTERVENTORIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO “Contrato de obra No. 251 de 2019 fundamentada en los siguientes argumentos: (i) el contratista tiene fecha de terminación del contrato el 14 de marzo de 2020 (ii) a fecha 10 de marzo de 2020 la interventoría reporta un avance de obra de 66.35%, con atraso de 33.65% (iii) la interventoría no ha aprobado la programación de obra por cuanto supera el termino de ejecución del contrato.”

Relaciona las siguientes obligaciones específicas de posible incumplimiento: a) Retirar la infraestructura de alumbrado público existente (El contratista a la fecha no ha retirado la totalidad de la infraestructura de alumbrado público existente) b) Construir la acometida de baja tensión y tablero de medida de control (el contratista a la fecha no ha instalado el tablero de medida de control) c) Construir las redes de baja tensión subterráneas para el alumbrado público., incluyendo la reconstrucción de los pisos y andenes según el manual de espacio público vigente para el municipio de Bucaramanga (El contratista no ha terminado de reconstruir la totalidad de los pisos y andenes del proyecto d) El contratista no ha instalado el total de los equipos de iluminación e) Certificar RETIE Y RETILAP del alumbrado público del proyecto (El contratista a la fecha no ha culminado el proceso de certificación de la instalación bajo RETIE Y RETILAP f) Entregar toda la documentación final del proyecto, incluidos los planos record y documentos requeridos por el sistema HSEQ en la oficina de alumbrado público (el contratista a la fecha no ha entregado la documentación final del proyecto) h) Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contractual se cumpla y que este sea de la mejor calidad (en repetidas oportunidades evidenciadas en los soportes anexos, la interventoría y supervisión del contrato han requerido al contratista implementar un plan de choque con el fin de concluir las obras dentro del término de ejecución pactado ante lo cual el contratista no presento un plan de trabajo acorde a la situación) o) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta (en repetidas oportunidades evidenciadas en los soportes anexos, la interventoría y supervisión del contrato han requerido al contratista

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 39 de 61	Revisión 1


implementar un plan de choque con el fin de concluir las obras dentro del término de ejecución pactado ante lo cual el contratista no presentó un plan de trabajo acorde con la situación.

La interventoría no sustentó en su escrito (s) objetivamente el presunto incumplimiento como era su deber, acorde a lo establecido en el contrato en las cláusulas décima octava y décima novena (multas, cláusula penal pecuniaria), con el fin de poder aplicar el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el marco del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia (debido proceso), por parte de la administración municipal; quiero con esto explicar, que la interventoría simplemente esbozó un presunto incumplimiento, mas no entregó la estimación de la multa a imponer, de acuerdo a la fórmula pactada en el contrato.

A través de escrito fechado el **20 de marzo de 2020** el contratista interventor HCR INGENIEROS SAS, remitió a la supervisión del contrato a cargo del Ing CARLOS SAUL HERNANDEZ NIÑO el oficio CTO – HCR269DE2019-TC-001106. **“ASUNTO:** Entrega de los informes final técnico y HSEQ del contrato de interventoría No. 269 de 2019 que dice: “Anexo al presente oficio me permito hacer entregas del informe final Técnico HSEQ comprendido en los periodos del 15 de febrero al 16 de marzo de 2020, correspondiente al contrato de interventoría No. 269 de 2020 “. indicado “ A fecha de corte de este informe el contratista presenta una ejecución física de las obras de 83.9 % frente a u 100% programado, es decir presenta un atraso de 16.10% eso se debe a lo siguiente: (i) mala planeación del y gestión de los recursos (ii) la instalación recuperación de andenes, no ha cumplido con los rendimientos programados por falta de materiales (iii) las canalizaciones se atrasaron debido a que el contratista no ha realizado la instalación de tubería metálica en el parqueadero de la plaza de la democracia y Plaza Galán, adicional a que no contaba con andamios y personal técnico para dicha instalación (iv) no ha culminado la construcción de las cajas de inspección por falta de personal (v) no ha cumplido con los rendimientos esperados en la ejecución del cableado (vi) en la instalación de postes metálicos le falta instalar 3 apoyos metálicos, por falta de personal. (vii) en la instalación de equipos de iluminación, no cuenta con equipos de iluminación por falta de pago al proveedor (viii) en la certificación de RETIE, RETILAP, se atrasó debido a que no culminó las actividades eléctricas. “(página 105 de 110)

En dicho escrito la interventoría manifestó: “Debido a que el contratista no ha culminado con las actividades a ejecutar del proyecto esto implica imposición de sanciones conforme a lo establecido en los pliegos definitivos y en la minuta del contrato 251 de 2019 “. (No establece los días incumplidos y la valoración de los mismos según la cláusula décima octava del contrato)

Dos (02) días después de entregado el informe citado en líneas inmediatamente anteriores por la interventoría (**20 de marzo de 2020**) el Gobierno Central expidió el **Decreto 457/22/03/2020** por medio del cual declaró la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Coronavirus COVID -19 **ordenando el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir del 25 de marzo de 2020 y hasta el 13 de abril de 2020**, reactivándose las obras públicas suspendidas por la emergencia a través de los Decretos 531 y 569 de 2020; en consecuencia, los contratos de obra a cargo de la Secretaría de Infraestructura, al igual que en todas las entidades territoriales, se vieron afectadas en su ejecución, entrega

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 40 de 61	Revisión 1

y liquidación, lo que ha significado la adopción de alternativas por parte de los contratantes y contratistas, para la continuidad y finalización satisfactoria de los procesos constructivos.


Ante la negativa de la interventoría de recibir la obra materia del contrato No. 251 de 2019, previa visita conjunta con personal idóneo de la Secretaría de Infraestructura, sobre el argumento de ejecución de obra fuera del plazo contractual y fenecimiento del plazo del contrato de interventoría; el Despacho dispuso realizar inspección técnica in situ, a fin de comprobar la existencia de los presuntos incumplimientos anunciados por la interventoría; develando el informe fechado el 11 de junio de 2020, producido por el Ingeniero Ernesto Rueda Trillos, supervisor de apoyo de la Oficina de Alumbrado Público de la Secretaría de Infraestructura, inconformidades en la obra, que requerían correcciones por parte del contratista constructor para el recibo satisfactorio de la obra contratada, relacionados con mejoras de acabados, limpieza, retiro de escombros, instalaciones, reparaciones, restauraciones, cambios, correcciones, adjunto certificados, etc, comprometiéndose el contratista a culminar y restaurar la infraestructura deficientemente construida, en razón a los desperfectos que afectaban la calidad de las obras, bajo su entera responsabilidad y cuidado, con el fin de ser aprobadas por la Administración municipal, en apego a lo estipulado en la cláusula décima y vigésima novena del contrato precitado.

Una vez realizada la inspección y verificación total de la obra, por parte de la administración municipal, según informe de fecha 31 de agosto de 2020 suscrito por el Ing Ernesto Rueda Trillos, y el supervisor del contrato Ing Carlos Saúl Hernández Niño, concluye: "RECIBO FINAL DE OBRA. A fecha 31 de agosto de 2020 esta supervisión certifica que el contratista efectuó las correcciones requeridas para subsanar las no conformidades reportadas en los informes relacionados anteriormente. Así mismo se verifican las cantidades de obra ejecutada correspondiente al acta de recibo final (...) "; constatándose que las obras se ajustan a lo establecido en el contrato de obra No. 251 del 22 de julio de 2019, lo que revela la observancia del cumplimiento contractual por parte del contratista, situación que sin duda dio lugar a la necesidad de recibir.

El CONTRATISTA, entregó informe final de ejecución de obra y la documentación de orden legal y administrativa requerida, para la elaboración del Acta de Entrega y Recibo Final. El 21 de octubre de 2020 los extremos contractuales suscribieron el ACTAS DE RECIBO FINAL del contrato de obra No. 251 de 2019.

El CONTRATISTA extendió la Garantía Única de cumplimiento No. 9644-10114688713 expedida por Seguros del Estado a favor del MUNICIPIO, la cual fue aprobada el 30 de noviembre de 2020.

En este orden de ideas, puede observar el Equipo Auditor que la administración municipal no actuó "calladamente", ni permitió continuar la ejecución de la obra sin la participación de la interventoría; en el presente caso se advirtió la dificultad consistente en que el interventor del contrato se negó a suscribir el acta de entrega y recibo final del contrato de obra No. 251 de 2019 y se negó a realizar las actividades relativas a la liquidación del contrato objeto de la interventoría; así las cosas, sin que dicho propósito pudiera realizarse, según los antecedentes descritos en este memorial, se obtuvo finalmente el informe elaborado por colaboradores de la Secretaría de Infraestructura (ingenieros) que dieron cuenta del cumplimiento del contrato y de la posibilidad de

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 41 de 61	Revisión 1


liquidarlo, con lo cual se cumplió el propósito de determinar esta circunstancia esencial para proceder a la liquidación, la cual se está realizando en este momento, previa solución de petición del contratista de equilibrio económico.

Sobre el tema que ocupa nuestra atención, la Jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado, indicando que el hecho de que no se cuente con el aval del interventor del contrato de obra no constituye un obstáculo para liquidar el contrato, toda vez que la competencia para liquidar el contrato es de la entidad estatal. El interventor es un colaborador de la administración en la ejecución del contrato, (..)

Resulta claro entonces, que **la función del interventor es de intermediación entre la entidad contratante y el contratista**, dirigida a cumplir el control y vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones surgidas del contrato y **no la de sustituir o reemplazar a la entidad en la toma de las decisiones**, quien conserva dicha potestad y la ejerce a través de su propio representante legal, que adelanta las actuaciones que le corresponden en virtud de su posición de parte dentro de la relación negocial. ...” (Destaca la Sala).

En lo que atañe al recibo final de la obra, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha dicho. “A lo largo de la ejecución de los contratos celebrados por las entidades estatales, suelen presentarse diversas situaciones cuya documentación se lleva a cabo a través de actas suscritas por las partes. (...) Entre las que se suelen levantar durante la ejecución de los contratos, se hallan i) las actas parciales de avance, que se suscriben periódicamente para registrar en ellas el progreso en la ejecución de las prestaciones y **ii) el acta de recibo final**. (...) En relación con el acta de recibo final –sobre la cual versa el problema jurídico a resolver en el sub-lite-, la ley, como en el caso de las actas parciales, tampoco regula concretamente esta clase de elemento accidental del contrato, que se deja al libre acuerdo de voluntades de las partes contratantes. (...) dicha acta de recibo final es concebida como un medio de verificación de la ejecución del objeto contractual, para determinar si el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato, lo que significa que dicha acta constituye un elemento anterior y útil para la liquidación de los contratos, **puesto que a través de ella se constata cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista como paso previo para efectuar el respectivo corte de cuentas que implica la liquidación del contrato** -aunque en algunas ocasiones, las partes de hecho liquidan el contrato en la que denominan acta de recibo final-. (...) “

“La oportunidad de realizar la entrega y recibo es una materia fáctica acordada por las partes - y no de regulación por el legislador -, la cual ha de tener lugar en la oportunidad pactada en el contrato o dentro del plazo máximo previsto en él para el cumplimiento de las obligaciones principales. Aquí la finalización del contrato, prevista en la ley, no equivale a la extinción de la relación contractual, **la cual sólo ocurre con la liquidación del contrato**, pues precisamente con la finalización de éste empieza a correr el término para la liquidación. En consecuencia, el plazo para suscribir el acta de recibo no hace parte del término para liquidarlo, pues éste no empieza a correr sino después de la finalización del mismo.”

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 42 de 61	Revisión 1


En lo que atañe **al plazo contractual** la Jurisprudencia se ha manifestado en el siguiente sentido. “ (..) Los contratos tienen naturaleza suspensiva tratándose de los contratos de obra. Esto sucede tanto cuando se pacten entregas parciales como cuando la entidad recibe el objeto al finalizar el plazo pactado, porque la exigibilidad de las obligaciones está suspendida mientras cada uno de estos términos este pendiente (..) razón por la cual sin perjuicio de la responsabilidad del contratista por cumplimiento extemporáneo la entidad puede recibir lo que ejecute el contratista después de vencido el plazo del contrato, lo que se extiende a la exigibilidad de lo que está pendiente por cumplir, lo anterior en la medida que “el contrato no podrá considerarse definitivamente concluido hasta tanto ambas obligaciones y derechos principales, la entrega y recepción – o puesta a disposición de la obra o su producto no hayan sido cumplidos.”

“(..) el vencimiento del plazo para el cumplimiento de las obligaciones de tracto sucesivo, por naturaleza suspensivo, bajo ninguna circunstancia conlleva su extinción. Pues tal como se desprende de las consideraciones de orden normativo, jurisprudencial y doctrinario, el vencimiento del plazo suspensivo, en realidad, implica que la obligación se hace exigible en su totalidad a partir de ese mismo instante. **Por tanto, vencido el plazo de ejecución de un contrato de obra pública, es posible que la entidad reciba las prestaciones realizadas fuera del mismo mientras no se haya liquidado**. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad también pueda exigir su cumplimiento mediante la imposición unilateral de las multas y la cláusula penal pecuniaria.”

De acuerdo con las consideraciones precedentes, se infiere sin lugar a dudas, que vencido el plazo de ejecución de un contrato de obra pública, es procedente que la entidad reciba las obras pactadas, teniendo en cuenta que el plazo suspensivo propio de la naturaleza de los contratos de obra no conduce a la extinción del contrato; por esta razón es viable jurídicamente que la administración municipal haya recibido las obras procedentes del contrato de obra No. 251 de 2019, en la fecha y circunstancias mencionadas, puesto que no se trata de un plazo resolutorio el cual tiene la potencialidad de extinguir las obligaciones pactadas, tal y como lo dice la Jurisprudencia.

No significa entonces, que la administración municipal se haya desligado de la exigencia de cumplimiento del contrato de obra No. 251-2019 y omitido sancionar pecuniariamente la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales mediante el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1474 de 2011 artículo 86 concordante con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la cual no condicionó la imposición de multas y cláusula penal al plazo del contrato, y por el contrario, de manera expresa indicó que estas proceden “ (..) Mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, siempre que la obligación este pendiente de cumplir.” De esta manera, la entidad podrá hacer uso de estas facultades para procurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En el caso presente, dadas las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que concurrieron en la finalización del contrato de obra precitado, la administración municipal brindo la solución directa a la controversia contractual surgida, solucionado en forma ágil, rápida y directa las discrepancias que surgieron en la ejecución del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 43 de 61	Revisión 1

En este mismo sentido, el artículo 69 *ibídem* dispone: **“De la improcedencia de prohibir la utilización de los mecanismos de solución directa.** Las autoridades no podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos estatales (...)”

Cabe advertir, que dada la receptividad del contratista CONSTRUCCIONES, MONTAJES Y DISEÑOS CMD LTDA, a los requerimientos de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del MUNICIPIO y por ende, la cesación de incumplimiento de estas, se tornó improcedente la aplicación del proceso administrativo sancionatorio de que habla la Ley 1474 de 2011 artículo 86.

En lo que respecta al incumplimiento por parte de la administración municipal de todos los documentos del proceso, como lo dice la Ley, permítame decir al Equipo Auditor, respetuosamente, que no es de recibo para este Despacho, el reproche presente, teniendo en cuenta, que el cuestionamiento referido a “todos los documentos del proceso”, no es claro, en tanto no precisa en forma objetiva, a que documentos se refiere, ya que del chequeo realizado a la página del SECOP se observa que se encuentran publicadas la documentación generada en la etapa precontractual contractual y pos contractual, del contrato de obra No. 251 de 2019, que versa con la realidad existente en el expediente de gestión contractual”.


CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

La respuesta presentada por la entidad, no satisface la observación planteada por este órgano de control, ya que la respuesta dada por la entidad en el contrato de obra No. 251-2019 corrobora lo dicho por el órgano de control, toda vez que en el mismo informe manifiesta que el contrato No. 251 de 2019 fue liquidado.

A parte de que la observación radica especialmente en la liquidación del contrato de obra No. 251-2019, es de resaltar que la interventoría tiene dentro de su objeto y obligaciones contractuales en el contrato de interventoría No. 269 de 30 de julio de 2019 textualmente se describe tal y como consta en la minuta contractual y su objeto así.

...

*INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO ENTRE LAS CALLES 34 Y 37 Y ENTRE LAS CARRERA 10 A LA 12 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. Todo lo anterior, de acuerdo con pliego de condiciones y la propuesta presentada por el INTERVENTOR, los cuales hacen parte integrante de este contrato. EL INTERVENTOR, **se obliga a realizar para el MUNICIPIO la vigilancia y verificación, mediante la interventoría técnica, administrativa y contable, sobre la ejecución y cumplimiento de Las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en el contrato de Obra Pública número 251 celebrado entre el MUNICIPIO y CONSTRUCCIONES, MONTAJES Y DISEÑOS CMD LTDA**, quien se denomina el CONTRATISTA, y cuyo objeto es MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO ENTRE LAS CALLES 34 Y 37 Y ENTRE LAS CARRERA 10 A LA 12 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.*

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 44 de 61	Revisión 1

Igualmente, el control relativo a la medición, calidad, oportunidad y pago de Las obras. Todo lo anterior, de acuerdo con Los términos de referencia y la propuesta presentada por el INTERVENTOR, Los cuales hacen parte integrante de este contrato.

OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: Corresponde al INTERVENTOR la coordinación, fiscalización y revisión del planeamiento y ejecución de la obra, para lo cual desempeñará, por lo menos, Las siguientes funciones: Además de la ejecución de las actividades indicadas en el alcance del objeto contractual y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el contratista se compromete a cumplir con los deberes establecidos en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993...

De igual manera la ley 1474 de 2011 en su artículo 83-84-85 dice>


ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas **están obligadas** a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 45 de 61	Revisión 1

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.


PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:

k) <sic> <Literal **CONDICIONALMENTE** exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 46 de 61	Revisión 1

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

Aunado a lo anterior, se evidencia en los pliegos definitivos del proceso contractual del objeto INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO ENTRE LAS CALLES 34 Y 37 Y ENTRE LAS CARRERA 10 A LA 12 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. En las especificaciones y funciones de la interventoría así, textual del pliego de condiciones a pagina 7 de 77 y subsiguiente.


(...

ESPECIFICACIONES:

El Interventor será responsable del desarrollo de actividades del control y seguimiento técnico, financiero, administrativo y ambiental del contrato de obra. El contratista deberá efectuar las siguientes actividades:

FUNCIONES TÉCNICAS.


- *Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato vigilado.*
- *Verificar que el contratista suministre y mantengan el personal o equipo ofrecido con las condiciones de idoneidad pactados inicialmente y exigir su reemplazo cuando sea necesario.*
- *Verificar que las obras se realicen cumpliendo las especificaciones técnicas de cada actividad y los diseños aprobados por la entidad contratante.*
- *Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato, en caso de requerir modificaciones justificar y solicitar los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para tal efecto.*
- **Controlar el avance del contrato de obra con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar.**

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 47 de 61	Revisión 1

- *Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de las obras, equipos, materiales, bienes, insumos y productos.*
- *Efectuar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractual y precontractual.*
- *Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables.*
- *Velar a fin de que se cumplan las normas especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y pos contractuales.*
- **Verificar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes dejando la constancia y justificación escrita respectiva.**
- *Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello con el apoyo de la secretaria de infraestructura.*
- *Verificar cuando a ello hubiere lugar, el reintegro al Municipio de los equipos, elementos y documentos suministrados por este, constatar su estado y cantidad.*
- *Garantizar la calidad de los materiales instalados y los trabajos a realizar de acuerdo a los diseños eléctricos aprobados y entregados por el municipio de Bucaramanga.*
- *Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.*
- **Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución. La calidad de los trabajos será certificada por el interventor, mediante protocolos en los que se consigne de manera general lo siguiente:**
 - *Revisión de la Calidad de Productos Utilizados*
 - *Fotocopia de los Certificados de Conformidad del producto vigente de todos y cada uno de los materiales a utilizar en la obra.*
 - *Mediciones de obra durante su desarrollo.*
 - *El interventor deberá llevar registro fotográfico de cada una de las etapas del proyecto.*
 - *Funcionamiento general de todos los sistemas del proyecto. Pliego de Condiciones*

FUNCIONES FINANCIERAS


- *Verificar y constatar la correcta inversión del anticipo por parte del constructor.*

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 48 de 61	Revisión 1


- *Revisa las solicitudes de pago formuladas por el contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.*
- *Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos por el ordenamiento jurídico.*
- *Revisar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.*
- *Aprobar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello.*
- *Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.*
- *Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente.*
- *Verificar previo a los pagos del contratista, que este haya cumplido con los aportes al sistema de seguridad social, así como a los aportes parafiscales y dejar constancia escrita de ello.*
- *Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y pos contractual.*
- *Verificar los soportes contables, seguimiento y control de la inversión de los recursos girados por el Municipio (Anticipos y pagos parciales).*
- *Evaluar la correspondencia del plan de inversión del anticipo con los gastos ejecutados.*
- *Analizar el flujo de inversiones presentado por el contratista de obra en los programas de obra aprobados por el Interventor y el Municipio, a efectos de determinar las posibles causas de su incumplimiento, en el evento que hubiere lugar.*
- *Evaluar y conceptuar sobre la razonabilidad de las inversiones y gastos efectuados por los contratistas.*
- *Determinar y cuantificar los gastos materiales que se han efectuado y expresar en pesos cuanto material en obra tiene el constructor.*

FUNCIONES DE ORDEN LEGAL

- *Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección de la acción contractual, en especial el ejercicio de las prerrogativas extraordinarias y mecanismos de apremio previstos en la ley garantizando el debido procedimiento del contratista.*
- *Verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados (si se dan), los cuales deberán contar con el beneplácito del municipio de Bucaramanga.*
- *Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones al contrato de obra pública.*
- *Velar por el cumplimiento de Las obligaciones Laborales que se generen en relación con el contrato suscrito.*

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 49 de 61	Revisión 1

- *Estudiar y analizar reclamaciones que presente el contratista y hacer Las recomendaciones a que haya lugar.*
- *Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.*
- **Preparar en conjunto con el contratista el acta de Liquidación del contrato o proyectar el informe para la realización de la liquidación unilateral cuando Las condiciones así lo ameriten.**
- *Velar por el oportuno tramite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o Las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.*
- *Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato y de acuerdo con los valores establecidos.*
- *Informar oportunamente los atrasos o situaciones o en general cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de decisiones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y en general al Inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas.*
- *Adelantar Las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantía a que hubiere lugar.*
- *Solicitar la actualización de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de la entidad el equilibrio económico o financiero del contrato.*
- *Solicitar al contratista las pruebas de calidad que estimen convenientes para establecer y evaluar el correcto funcionamiento de los bienes adquiridos.*
- *Rendir los informes que le sean requeridos por el Jefe o Secretario de infraestructura, gestor del contrato de consultoría.*
- *Exigir a los contratistas los informes y documentos que consideren pertinentes sobre el desarrollo del objeto y obligaciones estipuladas en las cláusulas contractuales con el fin de optimizar ajustar y corregir situaciones relacionadas con la ejecución de los contratos para el logro de los resultados propuestos.*
- *Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma elaborarán el acto administrativo motivado para practicar la liquidación en forma unilateral, dicho acto será revisado en sus aspectos jurídicos por la Secretaría Jurídica del Municipio previamente a la firma del Alcalde o su delegado.*
- *Llevar el archivo sobre la vigilancia de la ejecución del contrato con la finalidad de integrar un expediente con los respectivos soportes a fin de lograr una adecuada y oportuna toma de decisiones en el proceso contractual.*
- *Suscribir el acta de iniciación del contrato, las de suspensión, reiniciación y recibo parcial o final de los trabajos o servicios, cuando sea el caso y el acta de Liquidación del contrato dentro del término que se acuerde o en su defecto*


	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 50 de 61	Revisión 1

al que señala la Ley, verificando en cada caso, las circunstancias de hecho y de derecho que las soportan.


- Solicitar por escrito y de común acuerdo con el contratista, ante el Jefe de la Oficina gestora del contrato con la debida anticipación, las modificaciones aclaraciones, adiciones y demás situaciones contractuales que se requieran durante la ejecución y Liquidación de los contratos.
- De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del decreto 392 de 2018 la interventoría deberá “verificar que durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable”.
- Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría y supervisión.

FUNCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO.

- **Elaborar y suscribir las actas del contrato de obra, tales como inicio, suspensión, reinicio, parciales, finalización y liquidación, cuando haya a lugar.**
- Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.
- Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría su cargo.
- Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista.
- Verificar que existan los permisos necesarios para la ejecución del objeto contractual.
- Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista, durante la ejecución del contrato, de tal forma que el Municipio intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
- Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y realizar su archivo personal.
- Coordinar con las dependencias del Municipio que tengan relación con la ejecución del contrato, para que estas cumplan con sus obligaciones. **Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.**

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 51 de 61	Revisión 1

- *Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y postcontractual cuando estos no queden expresamente contenidos en el contrato.*
- *Atender tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma tal que se imprima agilidad al procedimiento de la solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual, con apoyo de la Secretaria Jurídica.*
- *Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.*
- *Procurar que por causas atribuibles al Municipio no sobrevenga mayor onerosidad es decir se rompa el equilibrio financiero del contrato.*
- *Programar y coordinar con quien se haga necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.*
- *Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos o convenios con la periodicidad que se requiera atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución.*
- *Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*
- *Exigir que la calidad de los bienes y servicios requeridos por el Municipio se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos con Colombia.*
- *Informar a la secretaria Jurídica de los daños derivados de la ejecución contractual para que esta inicie las acciones conciliatorias o contenciosas pertinentes.*
- *Propiciar en colaboración con la secretaria Jurídica, procedimientos ágiles para la corrección de desajustes derivados de la ejecución contractual, así como las gestiones conciliatorias para solucionar diferencias litigiosas desde sus inicios.*
- *Solicitar a los contratistas los certificados de modificación a las pólizas cuando quiera que existan suspensiones o variaciones en el plazo o en el valor, remitiéndolas a la Secretaria Administrativa junto con las respectivas actas o soportes para su respectiva aprobación.*
- *Adelantar cualquier actuación administrativa necesaria para correcta administración del contrato.*

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 52 de 61	Revisión 1


- *Verificar que se cumpla el programa de compras y pedidos, para que se realicen las gestiones tendientes a obtener las certificaciones requeridas para que no se dilate el cronograma y/o programación de obra.*

FUNCIONES DE ORDEN AMBIENTAL, SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

- *Exigir el cumplimiento del plan de manejo ambiental, programas de salud ocupacional y seguridad industrial elaborado para la obra.*
- *Exigir el cumplimiento de la disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos, producto de la ejecución del contrato.*
- *La Interventoría debe verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, nacional o en su defecto la internacional vigente en materia ambiental; para ello verificará el cumplimiento del plan de manejo ambiental, en lo que tiene que ver con el manejo y disposición de escombros y materiales retirados.*
- *Verificar el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios relacionados con seguridad industrial y salud ocupacional. (Trabajo en alturas, psicosocial entre otras.*

FUNCIONES RELACIONADAS CON LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA


- **Preparar el informe final sobre la ejecución del contrato para lo cual deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda los pagos efectuados al contratista.**
- **Revisar y aprobar los documentos financieros y contables que sean necesarios para la liquidación del contrato.**
- *Exigir al contratista la ampliación de las pólizas si es del caso de calidad del bien o servicio, de la provisión de repuestos y accesorios, del pago de salarios prestaciones e indemnizaciones, responsabilidad civil y demás amparos y garantías que se requieran para avalar Las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del contrato.*
- *Verificar y dejar constancia del cumplimiento de Las obligaciones del contratista frente a Los aportes al sistema de salud riesgos profesionales pensiones y aportes parafiscales, cuando a ello haya Lugar estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.*
- *Dejar constancia del valor que la entidad retendrá por concepto de Las sumas adeudadas al sistema en el evento que no se hubieren realizado totalmente Los aportes al sistema.*
- **Elaborar el acta de liquidación del contrato.**
- *Requerir al contratista para adelantar la liquidación bilateral y dejar constancia de ello.*

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 53 de 61	Revisión 1

- **Suscribir conjuntamente con las partes del contrato el acta de liquidación respectiva, dentro del término fijado en el mismo o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro meses siguientes a su terminación.**
- *Informar a la dependencia respectiva a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para liquidar de mutuo acuerdo en caso de que el contratista no se presente dentro del término fijado para su la liquidación bilateral o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, para que se expida el acto administrativo de Liquidación unilateral adjuntando para el efecto el informe de balance final del contrato y Los demás soportes requeridos para la Liquidación correspondiente. Si se vence el plazo para hacer la Liquidación en forma unilateral u el interventor no presento el informe antes referido a la instancia ejecutora, deberá solicitar inmediatamente a esa dependencia que adelante los trámites para elevar la solicitud de Liquidación por vía judicial, con tal fin debe anexar todos Los soportes requeridos para la liquidación*
- *Toda la documentación relacionada con el contrato de interventoría debe ser remitida a la instancia ejecutora a su terminación.*
- *A la finalización de la Interventoría, se debe hacer entrega al Supervisor del Municipio, los siguientes elementos:*
- *CD con toda la información del desarrollo técnico del contrato ejecutado, escaneando todos los documentos, actas, informes, planos, registros fotográficos.*
- *Informe impreso del desarrollo técnico del contrato.*

FUNCIONES ESPECIALES RELACIONADAS

- *Además de las generales señaladas anteriormente y las que se desprendan del contrato, deberá desarrollar Las siguientes:*
- *Equipo: Evaluar el funcionamiento, calidad y cantidad del equipo disponible para la obra, de acuerdo con la propuesta y exigir contratista el cambio de equipo que fuere necesario.*
- *Bienes: Ejercer permanente control sobre la calidad de los bienes, materiales y elementos o materiales empleados en la obra, rechazando oportunamente aquellos que no cumplan con las especificaciones técnicas que garanticen la calidad de lo contratado.*
- *Tiempos: El contratista entregará un Cronograma de actividades cuya secuencia y orden lógico será distribuido de acuerdo a la obra a ejecutar. **Su desarrollo debe ser controlado por el interventor permanentemente, registrando los avances, retrasos** etc. Para evitar así posteriores demoras en los trámites de posibles prórrogas*
- *El interventor cumplirá con las funciones, obligaciones y responsabilidades previstas en el Decreto Municipal N° 0038 de marzo 20 de 2019, por medio*

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 54 de 61	Revisión 1

del cual se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con lo descrito en el Artículo 13 de control y seguimiento, en el cual se establecen las funciones, responsabilidades y calidades de los interventores y supervisores de los contratos y convenios que celebre el Municipio de Bucaramanga, Santander.


Así las cosas, es claro que la interventoría es la responsable de la verificación técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del alcance de las obras y la metodología indicada en el Pliego de Condiciones y en la propuesta para que se realicen de acuerdo con lo previsto.

De acuerdo a la norma, el INTERVENTOR en conjunto con el CONTRATISTA DE OBRA y SUPERVISOR procederán a liquidar el contrato de obra, por vencimiento del plazo contractual y en cualquiera de los eventos señalados por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 DE 2015 y de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo, que es lo que se mencionó anteriormente en las funciones específicas estipuladas en el pliego de condiciones que es ley para las partes.

Las entidades públicas, mediante la celebración de contratos, buscan el cumplimiento de sus misiones institucionales y de las funciones y competencias asignadas en la ley. Para la consecución efectiva de esos fines, la ley impone la obligación de exigir a los contratistas la ejecución de los contratos en los términos en que fueron pactados.

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la administración Municipal está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

*En desarrollo de dicha obligación legal, ningún contrato puede ejecutarse sino bajo la supervisión del funcionario que la entidad designe para el efecto o **de un interventor contratado** para este fin. Una vez se designa el supervisor o interventor del contrato, surge el deber de realizar personalmente las tareas que se le confíen y responder por el uso de la autoridad que se le ha delegado. Como consecuencia de ello, el servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones frente a la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley.*

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 55 de 61	Revisión 1


Traemos a coalición algunos apartes de sentencia en lo referente a los procesos contractuales en que los pliegos son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva como lo dice.

En *sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, del 3 de mayo de 1999, exp. 12344*

*Que dentro de los procesos contractuales es un derecho de los oferentes, pero limitado dentro del marco legal y reglamentario correspondiente y concordante con las reglas contenidas en los **pliegos de condiciones**, teniendo en cuenta **que los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad**, ya que en ellos es Obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general.*

De modo que, bajo el anterior marco de exigencias, parámetros y principios, es que la entidad contratante elabora los pliegos de condiciones, sin que ello implique una estandarización de los mismos, ya que, en cada caso concreto, el objeto a contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente a la administración pública contratante.

En esa perspectiva, **el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental** sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtir para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierto. Por lo tanto, **el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia**, como quiera que su adecuada Formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, **modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011(Estatuto Anticorrupción)**). **En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar**, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 56 de 61	Revisión 1

y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquella en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes. Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, del 3 de mayo de 1999, exp. 12344.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución, la Ley, las directrices de Colombia Compra Eficiente y la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, **el pliego de condiciones se redacta de manera clara**, con el fin de evitar vacíos, antinomias, o cualquier oscuridad que pueda llevar a equívocos a los proponentes dentro del proceso de contratación estatal y a la misma entidad, en aras de garantizar los derechos que le asisten a las partes del proceso y los deberes impuestos a la Administración para adelantar los procedimientos de manera tal, que cumplan los principios de la Contratación Estatal en Colombia.


Como se ha descrito en líneas anteriores, la administración debía apoyarse en la interventoría, teniendo en cuenta que para eso fue contratada la interventoría para que llevara el control y seguimiento al contrato de obra objeto de discusión en el presente hallazgo. Por lo cual es evidente que la administración no acato los lineamientos estipulados en el contrato y pliegos de condiciones estipuladas las funciones que debía acatar la interventoría.

Así las cosas y como se evidencio en el trabajo de campo, revisión de los documentos que registran en el proceso contractual, se evidencio que en todos los informes de interventoría hay recomendación al contratista en el avance de las actividades.

De otra parte, cuando menciona la entidad que no es claro en los documentos del proceso que deben ser cargados al SECOP, nos permitimos manifestar que en el **Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones** (...)

Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; **y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación**.negrilla fuera de texto.

Por lo cual, es claro que los documentos del proceso como lo menciona el artículo anterior se refiere a todos los documentos expedidos por la entidad estatal durante el proceso de contratación, así las cosas mediante Decreto número 1082 de 2015,

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 57 de 61	Revisión 1

el Departamento Nacional de Planeación, señaló en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 la obligación de la entidad estatal de publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Ahora como se pudo observar en el contenido de la respuesta y analizada el equipo auditor **CONVALIDA** un hallazgo de carácter administrativo, con presunto alcance disciplinario, a los posibles funcionarios responsables de las áreas y responsabilidades funcionales descritas derivadas del contrato en mención, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

Alcance del Hallazgo: ADMINISTRATIVO
Presuntos Responsables: Alcaldía de Bucaramanga


Alcance del Hallazgo: DISCIPLINARIO
Presuntos Responsables: CARLOS SAUL HERNANDEZ
Profesional Universitario – Supervisor contrato
IVAN JOSE VARGAS CARDENAS
Secretario de Infraestructura

Presuntas Normas Violadas: Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1, artículo 35 numeral 1, artículo 48 numeral 34.

4.2.2 LINEA FINANCIERA

Analizando la cartera de la Administración Central por concepto de alumbrado público, se evidencia un crecimiento de la misma, año tras año, fenómeno que viene sucediendo en los últimos 4 años, principalmente con el mayor proveedor de energía como lo es la ESSA, tal y como se demuestra en el siguiente cuadro:

IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO CARTERA			
VIGENCIA	VALOR	VARIACION \$	VARIACION %
2015	\$1.751.201.086		
2016	\$1.935.531.758	\$184.330.672	10.52%
2017	\$2.328.286.641	\$392.754.883	20.29%
2018	\$2.598.381.833	\$270.095.192	11.60%
2019	\$3.232.907.581	\$634.525.748	24.42%

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 58 de 61	Revisión 1

Fuente: Equipo Auditor

No obstante ser reprochado en la vigencia 2018, esta ineficiente gestión de la Administración Central por el no recaudo de estos valores, se evidencia que la Oficina de Alumbrado Público en su parte de cobro coactivo no está operando o esta es totalmente ineficiente, lo cual está llevando a que en un futuro muy cercano sea incobrable estos valores y se estaría a portas de generar un déficit presupuestal que redundaría en el mal servicio del alumbrado público del municipio, que aunado al alto crecimiento de los delitos que se vienen generando en forma constante en las calles de Bucaramanga, tendremos una ciudad insegura tanto por los delitos como por su inseguridad del alumbrado.

5. QUEJAS CIUDADANAS


5.1 DENUNCIA SIA ATC 282020000166

Considerando que el quejoso denuncia *posibles delitos en contra de la administración pública, abuso de la posición dominante, convenios y contratos que generan el cobro ilegal de alumbrado público bajo la contratación sin los requisitos legales, entre otros, (...)*. Así las cosas, este ente realizó validación y acercamiento con la oficina de alumbrado público de la ciudad de Bucaramanga con el profesional Carlos Saúl Hernández Niño Profesional universitario coordinador de la oficina de alumbrado público de la Secretaria de Infraestructura, el cual certifica que los cobros de las tarifas de alumbrado público están basados en el consumo de energía eléctrica y el municipio se hace bajo el acuerdo 044 de 22 de diciembre de 2008 en el Municipio de Bucaramanga, así como La administración del servicio de alumbrado público del Municipio de Bucaramanga se ajusta Ley 1386 de 2010, que enuncia: “Por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Prohibición de entregar a terceros la administración de tributos. No se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 59 de 61	Revisión 1

sanciones de los tributos por ellos administrados. La recepción de las declaraciones así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de medios de pago no bancarizados (...)”;

Aunado a lo anterior el acuerdo 044 de 2008 en su art. 110 refiere:

Las tarifas aplicables para liquidar el impuesto de alumbrado público, se encuentran establecidas en el artículo 110 del Acuerdo 44 de 2008, de conformidad con los sectores económicos que señala [la Ley 142 de 1994](#).


C	TARIFA POR CIENTO
Industrial	5%
Comercial	15%
Residencial	10%

Así mismo resulta mencionar las Resoluciones de la CRE sobre las tarifas autorizadas al Municipio de Bucaramanga desde el año 2010.

- Resolución No. 123 de 2011, Resolución No. 122 de 2011 y Resolución No. 005 de 2012.


Así las cosas, es claro para el Equipo Auditor que las actuaciones desarrolladas por parte de la oficina alumbrado Público de Bucaramanga cumplen con los parámetros establecidos por la norma antes mencionada establecida para el cobro de alumbrado público, teniendo como fundamento las actuaciones desarrolladas en cumplimiento de sus funciones.

Del análisis realizado y teniendo en cuenta que La Contraloría Municipal de Bucaramanga como órgano de Control Fiscal de carácter Constitucional y en aras de vigilar la Gestión Fiscal y Financiera de la Administración Central y sus Entes Descentralizados que manejen fondos o bienes del Municipio de Bucaramanga; y basado en el estudio de los soportes y evidencias, papeles de trabajo y consulta de normas, el Equipo Auditor concluye que referente a la Queja Ciudadana SIA ATC 282020000166 no existe mérito para determinar acciones de alcance Disciplinario, Sancionatorio, Penal o Fiscal.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 60 de 61	Revisión 1

RELACION DE HALLAZGOS

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE BUCARAMANGA									
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS AUDITORIA EXPRES 022-2020									
N°	DESCRIPCIÓN	CLASE DE HALLAZGO					PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIAS	PÁG.
		A	D	F	P	S			
1	PUBLICACION EXTEMPORANEA EN LA PLATAFORMA DEL SECOP POR PARTE DE LA ENTIDAD	X	X				ADMINISTRATIVO: Alcaldía de Bucaramanga DISCIPLINARIO Fanny Arias Arias (Ex Secretaria de Infraestructura)	N/A	22
2	NO CONCORDANCIA DE LA BASE DE DATOS DE GEOREFERENCIACION ENTRE LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE ALUMBRADO PUBLICO DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA Y LA BASE DE DATOS DE LA EMPRESA ELECTRICADORA DE SANTANDER EN CUANTO AL ALUMBRADO PUBLICO	X					ADMINISTRATIVO: Alcaldía de Bucaramanga	N/A	30
3	INCUMPLIMIENTO EN LA EXTENSION DE LAS GARANTIAS QUE AMPARAN LOS RIESGOS DE CUMPLIMIENTO Y BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	X	X				ADMINISTRATIVO: Alcaldía de Bucaramanga DISCIPLINARIO: Carlos Saul Hernández Niño (Supervisor) Fanny Arias Arias (EX Secretaria de Infraestructura)	N/A	31
4	TERMINACION DEL CONTRATO 251 DE 2019 SIN INTERVENCION DEL INTERVENTOR	X	X				ADMINISTRATIVO: Alcaldía de Bucaramanga DISCIPLINARIO: Iván José Vargas Cárdenas (Secretario de Infraestructura)	N/A	34

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y		VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA		Página 61 de 61	Revisión 1

							Carlos Saul Hernández Niño (Supervisor)		
5	TOTALES	4	3	0	0	0		\$0	

FIRMAS



GERMAN PEREZ AMADO
Auditor Fiscal-Líder



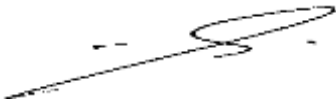
YANINA LICETH BARON ORDOÑEZ
Profesional Universitario



ZOBEIDA PINZON NARCISO
Auditor Fiscal



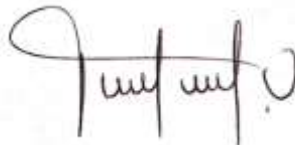
Ing. JUAN PABLO HERNANDEZ QUINTERO
Profesional Universitario



SANDRA LILIANA DIAZ
Profesional de Apoyo



LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA
Profesional de Apoyo



FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ
Jefe de Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental